

Referencia: “Información pública sobre informe sexenal”**Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico**

D., con DNI en representación de la Asociación Gaden (Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza, con NIF: G01052554), y dirección a efectos de notificación en el apartado de Correos 899 (CP 01080) de Vitoria-Gasteiz, Email: gaden@faunadealava.org, y teléfono de contacto 649 39 60 31

DICE

Que la disposición adicional octava de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, establece lo siguiente: “Con carácter previo a su remisión a la Comisión Europea, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, aprobará los informes sexenales previstos en el artículo 17 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres”.

Que, con carácter previo a su análisis en el seno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, atendiendo al interés suscitado en relación con los datos referidos a la especie *Canis lupus*, EL Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico ha estimado oportuno abrir un trámite de información pública, con la finalidad de que aquella pueda contar con aportaciones de interés en la toma de decisiones.

Que para ello se ha abierto un plazo de remisión para presentar documentación desde el miércoles, 06 de mayo de 2026 hasta el miércoles, 27 de mayo de 2026.

Que por la presente procedo a presentar las siguientes alegaciones en tiempo y forma al informe sexenal del lobo en nombre y representación de la Asociación Gaden (Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza).

ALEGACIONES**ALEGACION PRIMERA:**

Consideraciones sobre una ficha hipotética del lobo elaborada exclusivamente con los datos aportados por las CCAA de Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León.

El documento elaborado por las Comunidades Autónomas, como posible ficha para el informe sexenal sobre el estado de conservación del lobo, pone de manifiesto una cuestión de extraordinaria gravedad institucional, técnica y científica: determinadas comunidades autónomas han intentado construir una evaluación del estado de conservación del lobo ibérico al margen de los criterios científicos y metodológicos exigidos por la Comisión Europea, utilizando para ello datos parciales, metodologías no justificadas y valoraciones claramente orientadas a rebajar artificialmente el nivel de amenaza y las necesidades de conservación de la especie.

Lo más preocupante no es únicamente la debilidad técnica de la propuesta autonómica, sino el evidente sesgo político que subyace en la elaboración de dicha ficha. El propio Ministerio reconoce expresamente que los datos aportados por Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León “adolecen de justificación científica”, contienen “incoherencias y errores” y ni siquiera podrían ser admitidos por la aplicación oficial Reportnet 3.0 de la Comisión Europea debido

a problemas tanto de contenido como de forma. Estamos, por tanto, ante una propuesta técnicamente inválida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

Resulta especialmente grave que estas comunidades autónomas hayan pretendido sustituir el conocimiento científico acumulado durante décadas por estimaciones opacas, sin referencias bibliográficas, sin explicación metodológica y sin validación técnica independiente. Ello supone una vulneración frontal de los principios de objetividad, rigor científico y cooperación leal que deben regir la elaboración de los informes sexenales remitidos a la Comisión Europea.

La actitud de estas comunidades autónomas evidencia además una preocupante instrumentalización política de la información científica relativa al lobo. En lugar de partir del principio de precaución y de las obligaciones de conservación derivadas de la normativa europea, se intenta construir artificialmente un escenario de conservación favorable mediante la minimización de amenazas, la reducción arbitraria de factores favorables de referencia y la eliminación de elementos clave como los incendios, la fragmentación del hábitat, la mortalidad ilegal o los problemas de conectividad genética.

Especialmente alarmante resulta el tratamiento del Factor Favorable de Referencia para la Población (FRP) y del Factor Favorable de Referencia de Rango (FRR). El documento ministerial deja claro que las comunidades autónomas utilizan valores inferiores o desactualizados respecto a los exigidos por la propia Comisión Europea, incumpliendo directamente los manuales técnicos comunitarios. Se trata de una manipulación metodológica de enorme trascendencia, ya que reducir artificialmente los valores de referencia permite presentar como “aceptable” una situación poblacional que en realidad continúa siendo desfavorable.

Asimismo, resulta inaceptable que las comunidades autónomas ignoren deliberadamente aspectos ampliamente documentados por la literatura científica, como:

- la mortalidad no natural derivada del furtivismo;
- la persecución ilegal histórica y actual;
- los riesgos de endogamia y pérdida de diversidad genética;
- la fragmentación del hábitat;
- la necesidad de asegurar una población mínima viable;
- los efectos de las infraestructuras y actividades humanas sobre la conectividad ecológica.

La exclusión de estas cuestiones no responde a un debate científico legítimo, sino a una clara voluntad de invisibilizar factores que dificultan justificar una rebaja del estatus de conservación del lobo.

Resulta especialmente grave y revelador el tratamiento que las comunidades autónomas han dado al apartado relativo a las presiones y amenazas que afectan al lobo ibérico. El propio Ministerio reconoce expresamente que, de manera insólita, todas las presiones incluidas por las CCAA en la ficha del lobo son calificadas con un alcance “minoritario” — afectando supuestamente a menos del 45% de la población— y con una influencia únicamente “baja” o “media”, circunstancia que no se produce en ninguna otra ficha de especies evaluadas en el presente sexenio. Más aún, el Ministerio destaca que las CCAA no

han planteado objeciones equivalentes respecto a las presiones recogidas para ninguna otra especie, lo que evidencia una falta absoluta de uniformidad metodológica y un tratamiento excepcional y claramente sesgado para el caso del lobo.

La minimización sistemática de amenazas contradice frontalmente el conocimiento científico disponible, así como numerosos documentos técnicos y estrategias oficiales elaboradas por las propias administraciones públicas. Especialmente grave resulta que esta rebaja generalizada de presiones se haya realizado sin aportar referencias bibliográficas, análisis técnicos ni justificación metodológica alguna, sustituyendo la evaluación científica exigida por la Directiva Hábitats por valoraciones administrativas carentes de soporte técnico verificable.

Todo ello evidencia un intento de construir artificialmente un escenario de bajo riesgo para la especie con el objetivo de favorecer la declaración de un supuesto estado de conservación favorable y facilitar así futuras políticas de control letal y desprotección jurídica del lobo. No se trata, por tanto, de discrepancias científicas legítimas, sino de una manipulación metodológica orientada a rebajar artificialmente la magnitud de las amenazas que afectan a la especie, comprometiendo gravemente la objetividad, credibilidad y validez del informe sexenal ante las instituciones europeas.

Debe destacarse igualmente la enorme gravedad de que las comunidades autónomas pretendan excluir de facto territorios históricos y potenciales fundamentales para la recuperación de la especie, como Sierra Morena o amplias zonas de la región mediterránea. Esta visión reduce el concepto de conservación a la mera ocupación actual, ignorando completamente los principios ecológicos de restauración de distribución histórica, expansión natural y conectividad poblacional establecidos por la Directiva Hábitats.

Todo ello refleja una concepción profundamente regresiva de la conservación de la biodiversidad, en la que el lobo deja de ser considerado una especie clave de los ecosistemas para convertirse en un mero elemento sometido a intereses coyunturales de determinados sectores económicos y políticos. Esta aproximación es incompatible con el enfoque ecosistémico y científico que exige la normativa europea y contradice frontalmente las estrategias internacionales de conservación de grandes carnívoros.

La actuación de estas comunidades autónomas genera un grave riesgo jurídico e institucional para el Estado español. La remisión a la Comisión Europea de información científicamente inconsistente o metodológicamente incorrecta podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Directiva 92/43/CEE y abrir la puerta a procedimientos de infracción por parte de las instituciones europeas.

Debe señalarse además que la actuación de determinadas comunidades autónomas no puede analizarse de forma aislada ni como una mera discrepancia técnica sobre criterios metodológicos del informe sexenal. Por el contrario, los hechos acontecidos en los últimos años evidencian una estrategia política coordinada orientada a rebajar los niveles efectivos de protección del lobo ibérico y facilitar jurídicamente la reanudación de controles letales sobre la especie.

En este contexto resulta especialmente relevante la modificación legislativa introducida mediante disposiciones adicionales en la tramitación de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de

prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, a través de las cuales se promovió la exclusión de las poblaciones de lobo al norte del Duero del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE). La utilización de una norma ajena completamente a la conservación de la biodiversidad para alterar el régimen jurídico de protección del lobo constituye un ejemplo paradigmático de mala técnica legislativa y de utilización instrumental del procedimiento parlamentario para modificar de manera encubierta normativa ambiental de gran relevancia.

La gravedad jurídica y constitucional de dicha operación queda reforzada por el hecho de que las citadas modificaciones han sido recurridas ante el Tribunal Constitucional por el Defensor del Pueblo, precisamente por las dudas existentes respecto a su adecuación a los principios constitucionales de seguridad jurídica, interdicción de la arbitrariedad y tutela ambiental. Este recurso evidencia que no nos encontramos ante una controversia científica ordinaria, sino ante un conflicto institucional de enorme trascendencia sobre el modelo de protección de la biodiversidad y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Derecho europeo.

Paralelamente a esta ofensiva legislativa, varias comunidades autónomas han impulsado nuevamente programas de controles letales de lobos, incluso en contextos donde persisten importantes incertidumbres científicas sobre el estado real de conservación de la especie. Resulta particularmente significativo que diversas autorizaciones de controles poblacionales hayan sido suspendidas o anuladas judicialmente en los últimos años por insuficiente motivación técnica, falta de acreditación de daños, ausencia de proporcionalidad o incumplimiento de la normativa ambiental aplicable. Ello demuestra que los tribunales vienen apreciando reiteradamente deficiencias graves en la justificación administrativa de estas actuaciones.

En este escenario, el intento de alterar artificialmente el contenido del informe sexenal adquiere una enorme relevancia política y jurídica. La determinación de un supuesto “estado de conservación favorable” del lobo no constituye una cuestión meramente descriptiva o estadística, sino un elemento central para legitimar futuras decisiones de desprotección y facilitar la autorización de controles letales frente a los previsibles recursos judiciales de organizaciones científicas y ecologistas y conservacionistas.

Debe recordarse que, conforme a la Directiva Hábitats y a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, únicamente una evaluación rigurosa, científicamente sólida y basada en el principio de precaución puede sustentar decisiones que impliquen una relajación de las medidas de conservación de una especie protegida. Por ello, cualquier manipulación metodológica dirigida a presentar artificialmente como “favorable” una situación que sigue siendo desfavorable supondría una vulneración directa de las obligaciones comunitarias.

La concatenación temporal de hechos —presión política para rebajar la protección legal del lobo, modificación legislativa por vías impropias, impulso de controles letales, litigios judiciales derivados de dichos controles y, finalmente, intento de elaborar un informe sexenal basado en datos incompletos, no validados y metodológicamente incorrectos— permite apreciar indicios claros de una estrategia coordinada destinada a construir un marco administrativo y jurídico favorable a la reducción de la protección efectiva de la especie.

Especialmente preocupante resulta que dicha estrategia pretenda apoyarse en informes técnicos elaborados sin transparencia metodológica, sin referencias bibliográficas suficientes

y en abierta contradicción con los criterios establecidos por la Comisión Europea. La ciencia de la conservación no puede convertirse en un instrumento subordinado a intereses coyunturales o presiones sectoriales. Alterar artificialmente los parámetros de evaluación del estado de conservación de una especie de interés comunitario para justificar decisiones políticas previamente adoptadas constituye una grave desnaturalización de los mecanismos científicos previstos en la Directiva Hábitats.

Numerosos trabajos científicos internacionales han advertido además de los riesgos ecológicos y sociales derivados de las políticas de control letal sobre grandes carnívoros, especialmente cuando estas se aplican sobre poblaciones con problemas de conectividad, mortalidad ilegal o estructura social frágil. Autores como Chapron y Treves (2016), Ripple et al. (2014), Boitani y Linnell (2015) o Blanco y Cortés (2007) han subrayado que la conservación del lobo exige enfoques precautorios, basados en la coexistencia, la prevención de daños y la conservación de poblaciones funcionalmente viables, no en estrategias de persecución recurrente condicionadas por presiones políticas o sectoriales.

Por todo ello, se considera imprescindible rechazar cualquier intento de aprobar o elevar a la Conferencia Sectorial una ficha elaborada sobre la base de datos no validados científicamente, metodologías arbitrarias y criterios contrarios a las directrices oficiales de la Comisión Europea. La evaluación del estado de conservación del lobo debe sustentarse exclusivamente en información científica sólida, transparente, reproducible y coherente con el principio de precaución y con las obligaciones legales de conservación de la biodiversidad.

ALEGACIÓN SEGUNDA:

Valor Favorable de Referencia (FRP) y Tamaño Poblacional.

2.1. Necesidad de actualización de los censos y evaluación del impacto de los incendios forestales sobre la población de lobo ibérico (*Canis lupus*).

GADEN considera plenamente justificada y científicamente necesaria la posición mantenida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con la necesidad de actualizar la información poblacional del lobo ibérico antes de emitir conclusiones definitivas sobre su estado de conservación, especialmente tras los incendios forestales extraordinarios registrados en el noroeste ibérico.

La evaluación del estado de conservación favorable de una especie, conforme al artículo 1.i de la Directiva 92/43/CEE, exige disponer de datos actualizados, completos y científicamente robustos sobre la dinámica poblacional, área de distribución y viabilidad futura de las poblaciones. Resulta incompatible con dicho principio basar conclusiones favorables en censos previos a un episodio de perturbación ambiental de gran magnitud cuyos efectos sobre la especie no han sido adecuadamente evaluados.

En este sentido, el año 2025 registró un escenario excepcional de incendios forestales en Europa, alcanzándose un récord histórico de superficie quemada con más de 1.034.552 hectáreas afectadas, superando incluso los máximos históricos registrados en 2017. La Península Ibérica constituyó uno de los principales epicentros de esta situación, con incendios de enorme intensidad y extensión territorial en áreas que coinciden con el núcleo principal de distribución del lobo ibérico.

A finales de agosto, España y Portugal habían registrado superficies quemadas acumuladas récord, con aproximadamente 380.877 hectáreas y 265.139 hectáreas respectivamente. Estas cifras representan 4,6 veces el promedio de España y 3,7 veces el promedio de Portugal para el mismo período entre 2006 y 2024. Sólo en un incendio en Zamora, se quemaron alrededor de 40.081 hectáreas, el mayor incendio en el país desde que se tienen registros en 1968.

Especial relevancia adquiere el hecho de que el noroeste peninsular —Galicia, Castilla y León, Asturias y el norte de Portugal— concentra una parte sustancial de la población reproductora de la especie en el conjunto del Estado y de la población ibérica. Precisamente en estas regiones se localizaron algunos de los incendios de mayor gravedad.

El análisis territorial disponible evidencia que los incendios afectaron a 272 cuadrículas UTM de 10x10 km pertenecientes al área de distribución del lobo en el noroeste ibérico, lo que representa el 18,3% del total de cuadrículas de presencia de la especie. En España resultaron afectadas 208 cuadrículas de las 1.311 existentes (15,8%), incluyendo:

- 90 cuadrículas en Galicia.
- 72 cuadrículas en Castilla y León.
- 19 cuadrículas en Asturias.

En Portugal, el impacto alcanzó 65 de las 176 cuadrículas de distribución de la especie (36,9%).

Estos datos reflejan una alteración territorial de enorme magnitud sobre hábitats esenciales para la especie y sobre territorios ocupados por grupos reproductores. Provincias especialmente relevantes para la conectividad y estabilidad demográfica del lobo, como Ourense, León o Guarda, sufrieron incendios de gran extensión que potencialmente comprometen la viabilidad de manadas completas, la disponibilidad de refugio, la abundancia de presas silvestres y la funcionalidad ecológica del territorio.

Debe recordarse que los incendios forestales de alta severidad generan múltiples impactos ecológicos directos e indirectos sobre grandes carnívoros:

- Mortalidad directa de ejemplares, especialmente cachorros y ejemplares juveniles.
- Desestructuración de grupos familiares.
- Pérdida de cobertura vegetal utilizada para refugio y reproducción.
- Alteración de las poblaciones de ungulados silvestres presa.
- Incremento de molestias humanas y apertura de pistas.
- Mayor vulnerabilidad frente al furtivismo y otras causas de mortalidad no natural.
- Fragmentación funcional del hábitat.

A ello debe añadirse que las evidencias científicas y climáticas disponibles apuntan a una creciente recurrencia e intensidad de este tipo de episodios extremos. El análisis de la evolución del índice meteorológico de riesgo de incendios (Fire Weather Index, FWI) en regiones del noroeste ibérico especialmente afectadas por los grandes incendios muestra que durante 2025 se registraron 18 días con condiciones de riesgo “extremo”, aproximadamente cuatro veces por encima de la media histórica mensual.

Asimismo, se constata una tendencia creciente de condiciones meteorológicas extremas favorables a grandes incendios, asociada a un incremento aproximado del 15% de las áreas afectadas por sequía extrema estival.

Por tanto, no nos encontramos ante un episodio aislado o excepcional sin previsión de repetición, sino ante una dinámica estrechamente vinculada al cambio climático que previsiblemente continuará afectando de forma recurrente a las principales áreas de distribución del lobo ibérico. De hecho, existe una probabilidad razonable de que durante el próximo verano vuelvan a producirse episodios de incendios de elevada intensidad en el cuadrante noroccidental peninsular, con nuevos impactos acumulativos sobre las poblaciones de la especie y sus hábitats.

En consecuencia, la negativa de diversas comunidades autónomas a actualizar los censos poblacionales solicitados por el Ministerio impide disponer de una evaluación rigurosa del impacto real de estos incendios sobre la especie y genera un importante escenario de incertidumbre científica.

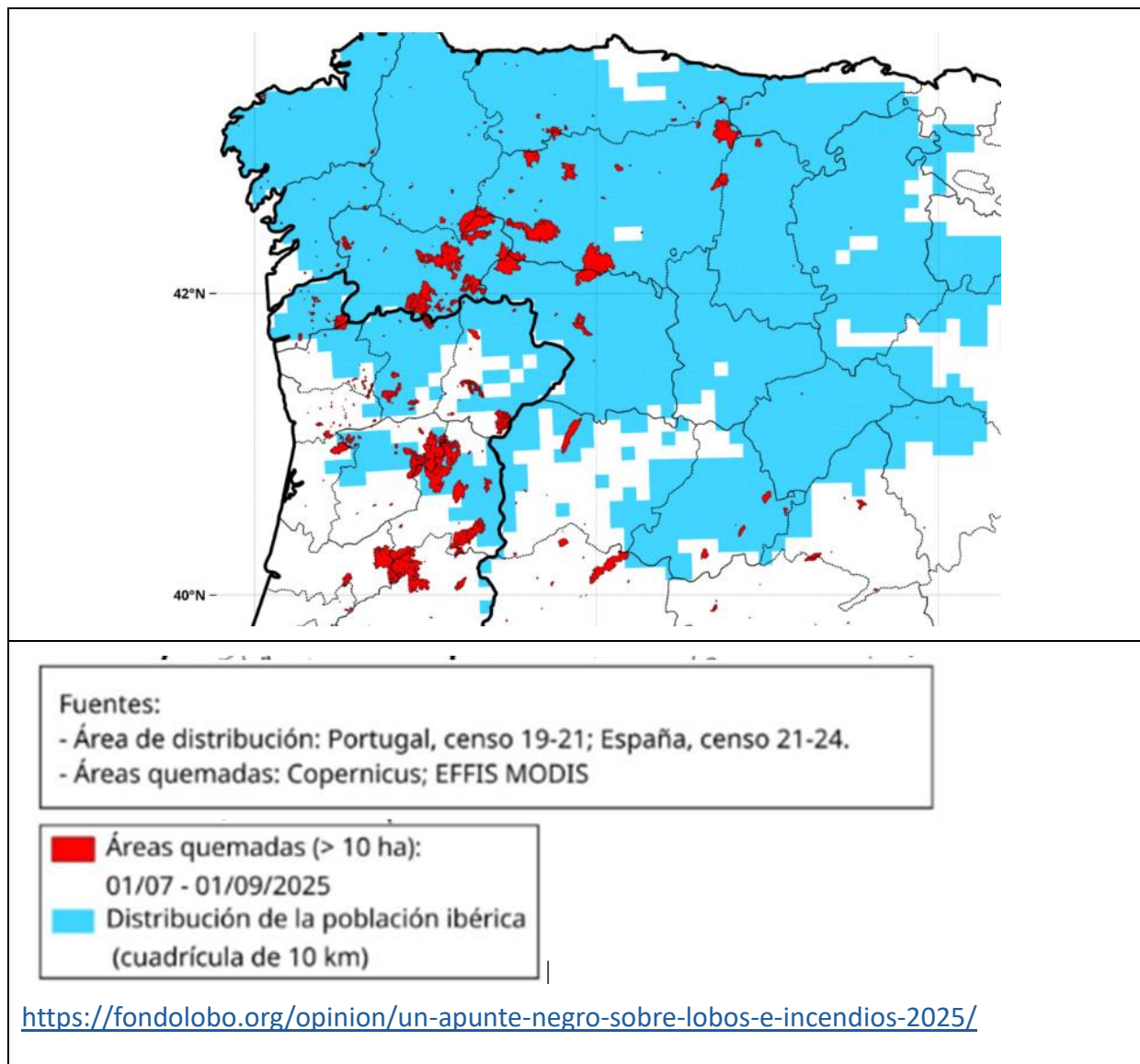
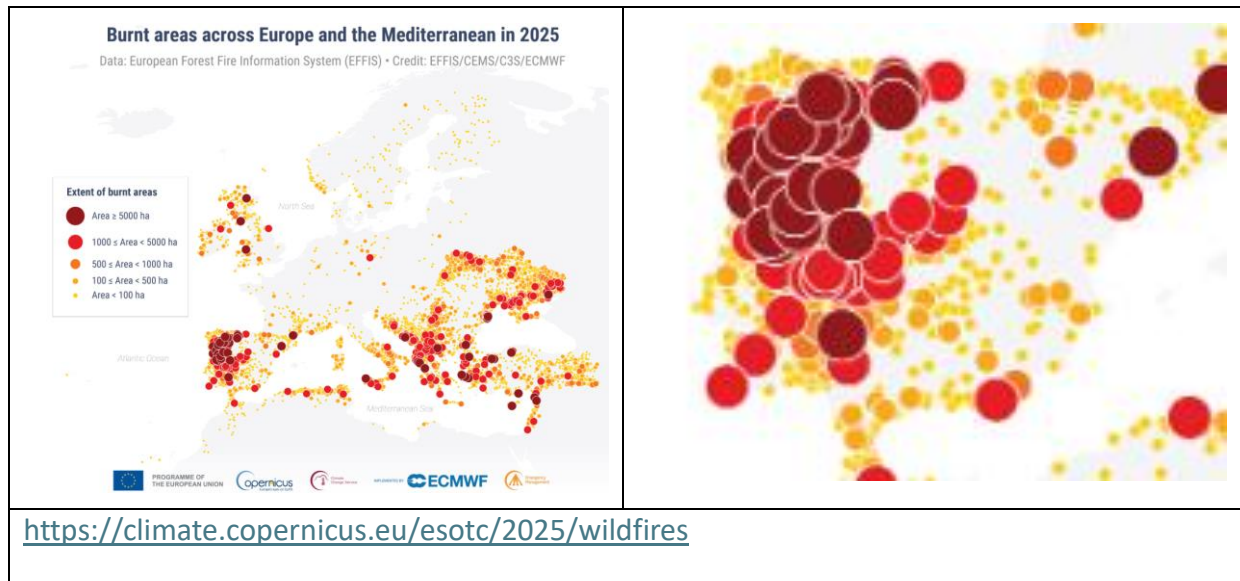
Precisamente el principio de cautela o precaución, plenamente consolidado en el derecho ambiental europeo y en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, obliga a las administraciones públicas a evitar decisiones que puedan comprometer la conservación de una especie cuando exista incertidumbre científica razonable sobre su situación real.

Por ello, resulta técnica y jurídicamente improcedente sostener una evaluación favorable del estado de conservación del lobo en determinadas regiones biogeográficas sin haber actualizado previamente los datos poblacionales tras uno de los episodios de incendios más graves registrados en las últimas décadas en el principal núcleo de distribución de la especie.

La posición mantenida por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, solicitando la actualización de los censos y la revisión de las medidas de gestión y extracción, se ajusta plenamente a los principios de buena gobernanza ambiental, gestión adaptativa y mejor conocimiento científico disponible exigidos por la Directiva Hábitats.

Por todo ello, se solicita que el informe sexenal mantenga la consideración de estado de conservación desfavorable para la especie *Canis lupus* mientras no existan datos poblacionales actualizados y evaluaciones científicas completas que permitan descartar impactos significativos derivados de los grandes incendios forestales recientes sobre la viabilidad de sus poblaciones.

Alegaciones Informe Sexenal lobo



2.2. Relativa a la validez científica, normativa y metodológica del criterio de tamaño efectivo poblacional ($N_e \geq 500$) en la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico (*Canis lupus*).

La objeción formulada por las comunidades autónomas respecto a la utilización del umbral de tamaño efectivo poblacional ($N_e > 500$) como referencia para la evaluación del estado de conservación del lobo carece de fundamento científico sólido y contradice de forma directa el consenso actual de la genética de la conservación, así como los propios marcos internacionales de biodiversidad adoptados en el ámbito del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD).

El tamaño efectivo poblacional (N_e) constituye uno de los principales indicadores internacionales para evaluar la viabilidad genética y evolutiva de las poblaciones silvestres. A diferencia del tamaño censal (N_c), que únicamente refleja el número de individuos observados, el N_e mide la fracción de individuos que contribuyen efectivamente a la reproducción y transmisión genética entre generaciones, siendo por tanto un parámetro directamente relacionado con la pérdida de diversidad genética, la deriva genética, la acumulación de consanguinidad y la capacidad adaptativa futura de las poblaciones.

La relevancia del umbral $N_e > 500$ no responde a una propuesta aislada o especulativa, sino que deriva de décadas de desarrollo científico en genética de poblaciones y genética de la conservación. Frankham et al. (2014) revisaron y actualizaron la clásica regla “50/500”, concluyendo que un tamaño efectivo poblacional mínimo de 500 individuos reproductores constituye un umbral orientativo necesario para mantener el potencial evolutivo de las poblaciones a largo plazo, evitando la pérdida progresiva de variabilidad genética adaptativa.

Posteriormente, el trabajo de Hoban et al. (2023), desarrollado en el contexto de implementación del Marco Global de Biodiversidad posterior a 2020 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, confirma que el tamaño efectivo poblacional (N_e), la conectividad genética, el mantenimiento de poblaciones genéticamente diferenciadas y la conservación de la diversidad genética intraespecífica constituyen indicadores esenciales para la evaluación del estado de conservación de las especies.

Los autores señalan expresamente que el indicador $N_e > 500$ ha sido incorporado al marco oficial de seguimiento del GBF como indicador principal, destacando además que el objetivo de conservación no consiste únicamente en evitar extinciones inmediatas, sino en mantener el potencial adaptativo y evolutivo de las poblaciones a largo plazo. En consecuencia, la evaluación del estado de conservación de las especies no puede basarse exclusivamente en parámetros censales o distributivos, sino que debe incorporar necesariamente criterios de conectividad genética, diversidad intraespecífica y viabilidad evolutiva.

El trabajo de Mergeay et al. (2024) refuerza de manera directa este enfoque al demostrar que la población ibérica de lobo presenta una estructura genética espacial significativa, así como menores tasas y distancias de dispersión en comparación con otras poblaciones europeas, evidenciando limitaciones funcionales de conectividad genética. El estudio resulta especialmente relevante porque demuestra que la estabilidad demográfica de la población ibérica no elimina la existencia de subdivisión genética, baja dispersión ni riesgos asociados a tamaños efectivos reducidos, reforzando así la necesidad de aplicar criterios precautorios en la evaluación del estado de conservación.

Este aspecto posee especial importancia, ya que desmonta uno de los principales argumentos utilizados para minimizar los problemas de conservación genética del lobo ibérico: la identificación errónea entre estabilidad censal y viabilidad genética. La literatura científica actual demuestra precisamente lo contrario. Una población puede presentar estabilidad demográfica aparente y, simultáneamente, sufrir erosión genética progresiva, aislamiento funcional, pérdida de conectividad y reducción de capacidad adaptativa. La genética de la conservación lleva décadas documentando que el tamaño censal no constituye por sí mismo una garantía de viabilidad evolutiva.

Además, Mergeay et al. (2024) señalan expresamente que, en el caso de los lobos, el número de manadas constituye un proxy razonable del tamaño efectivo poblacional. Este aspecto resulta particularmente relevante en el debate actual, ya que permite interpretar directamente el umbral $N_e > 500$ en términos funcionales y demográficos comprensibles para la gestión de la especie. Los autores concluyen que aproximadamente la mitad de las poblaciones europeas de lobo siguen siendo demasiado pequeñas y/o insuficientemente conectadas para cumplir el criterio $N_e > 500$.

Por otro lado, el estudio de Pacin et al. (2024) sobre viabilidad genética del lince ibérico refuerza de manera muy significativa estas conclusiones. Los autores demuestran que incluso una especie que presenta una trayectoria demográfica claramente positiva puede seguir mostrando graves limitaciones genéticas relacionadas con tamaños efectivos reducidos, fragmentación poblacional y acumulación de consanguinidad. El estudio adopta explícitamente el criterio $N_e > 500$ como referencia necesaria para garantizar el mantenimiento del potencial evolutivo a largo plazo y concluye que las poblaciones en expansión continúan requiriendo elevados niveles de conectividad funcional y tamaños poblacionales suficientemente amplios para asegurar su viabilidad genética.

Resulta especialmente relevante que los propios autores indiquen expresamente que estas conclusiones son extrapolables a otros grandes carnívoros objeto de conservación. Ello confirma que la consideración de criterios genéticos y de conectividad funcional, así como el criterio $N_e > 500$ como referencia necesaria para garantizar el mantenimiento del potencial evolutivo a largo plazo, no constituye una singularidad metodológica aplicada artificialmente al lobo ibérico, sino una aproximación científica ampliamente consolidada en la conservación de grandes carnívoros europeos.

Por otra parte, el marco técnico desarrollado por la LCIE (Large Carnivore Initiative for Europe), recogido en Linnell y Boitani (2025), actualiza los criterios para la determinación del Estado Favorable de Referencia de grandes carnívoros en Europa, incorporando explícitamente los avances científicos más recientes en genética de poblaciones, así como la jurisprudencia y la experiencia de implementación acumulada. Este documento enfatiza la necesidad de considerar tamaños efectivos poblacionales mínimos a escala de unidades biológicas de población, la conectividad entre poblaciones y la representación territorial en los distintos contextos biogeográficos y redes Natura 2000 (Blanco et al. 2025).

En dicho marco se asume la regla 50/500, ampliamente consolidada en la literatura científica, según la cual es necesario un $N_e \geq 50$ para evitar depresión por endogamia a corto plazo y un $N_e \geq 500$ para preservar el potencial evolutivo a largo plazo. En consecuencia, aquellas poblaciones biológicas cuyo tamaño efectivo se sitúa por debajo de este umbral deben considerarse en estado de conservación desfavorable desde una perspectiva genética.

Asimismo, el propio marco reconoce la utilidad de aproximaciones operativas específicas para grandes carnívoros, señalando que en el caso del lobo el número de manadas puede constituir un proxy aproximado del N_e a escala de gestión, lo que permite su aplicación práctica en evaluaciones poblacionales amplias. En este contexto, Mergeay et al. (2024) estiman para la población ibérica un N_e aproximado de 313, valor que se sitúa claramente por debajo del umbral de referencia $N_e \geq 500$. Considerando la actualización reciente del censo a 333 manadas en el conjunto de la población ibérica, las estimaciones derivadas se sitúan en el entorno de $N_e \approx 350$, manteniéndose de forma consistente por debajo del umbral internacionalmente reconocido para la conservación del potencial evolutivo.

Tal y como Blanco, J.C. y López-Bao, (2025) determinan, el N_e se sitúa claramente por debajo de la cifra de 500 que constituye el umbral para considerar una población en Estado de Conservación Favorable basándose en las bibliografía científica y en lo recogido en Linnell y Boitani (2025).

Hay literatura científica que incluso determina que un $N_e \geq 500$, debe de considerarse como un mínimo a conseguir y no una meta final. En este sentido, el informe elaborado por Møller et al. (2011) para el Gobierno de Suecia constituye una de las evaluaciones técnico-científicas más exhaustivas realizadas sobre viabilidad genética, tamaño poblacional favorable y conservación del lobo en Europa. El panel internacional de especialistas reunido para dicho informe concluye de forma inequívoca que el concepto de “Estado de Conservación Favorable” (Favourable Conservation Status, FCS) no puede equipararse a la mera ausencia de riesgo inmediato de extinción, sino que exige garantizar la viabilidad demográfica y genética a largo plazo, así como el mantenimiento del potencial evolutivo de la especie.

El informe diferencia claramente entre el concepto de “Minimum Viable Population” (MVP) y el de “Favourable Conservation Status” (FCS), señalando que el primero únicamente representa el umbral mínimo para reducir el riesgo inmediato de extinción, mientras que el segundo exige garantizar la viabilidad ecológica, genética y evolutiva de la especie a largo plazo. En palabras del propio informe, el hecho de que una población “no esté amenazada” o “no presente riesgo inmediato de extinción” no implica automáticamente que haya alcanzado un estado de conservación favorable.

A partir de la revisión de literatura científica internacional y de distintos modelos de viabilidad poblacional, el panel concluye que poblaciones de grandes carnívoros con capacidad adaptativa a largo plazo requieren tamaños efectivos (N_e) de al menos 500 individuos, lo que en lobos equivaldría a varios miles de ejemplares censales. El informe señala expresamente que los valores de referencia convergen en poblaciones totales del orden de 3.000–5.000 individuos para garantizar tanto la sostenibilidad demográfica como el potencial evolutivo.

Especial relevancia tiene la posición del panel respecto a la interpretación del umbral $N_e \geq 500$. Los autores consideran que dicho valor no representa un objetivo “óptimo” ni holgado, sino un mínimo imprescindible para conservar la capacidad evolutiva y evitar los efectos acumulativos de la deriva genética y la endogamia. En consecuencia, el informe rechaza planteamientos de gestión basados en tamaños poblacionales reducidos o próximos a

mínimos demográficos, al considerar que tales enfoques comprometen la viabilidad genética futura.

Asimismo, el informe enfatiza que las poblaciones fragmentadas y aisladas sufren graves riesgos derivados de la pérdida de conectividad y del incremento de la consanguinidad. El panel advierte que incluso poblaciones con crecimiento demográfico positivo pueden estar experimentando depresión endogámica significativa, especialmente cuando existen antecedentes de cuellos de botella y bajo número de fundadores. En este sentido, se destaca que la mera estabilidad numérica o expansión territorial no constituye evidencia suficiente de viabilidad genética favorable.

Otro aspecto particularmente relevante es que el panel considera imprescindible evaluar el estado de conservación a escala poblacional y transnacional, y no únicamente mediante segmentos administrativos o regionales aislados. El informe insiste en que las poblaciones de lobo históricamente conectadas deben gestionarse considerando los flujos genéticos, la conectividad funcional y el intercambio efectivo de individuos entre subpoblaciones.

Finalmente, Møller et al. (2011) concluyen que la reducción de la endogamia y el mantenimiento de conectividad genética requieren niveles continuados de inmigración efectiva y tamaños poblacionales suficientemente amplios. El informe rechaza explícitamente enfoques que pretendan sostener estados de conservación favorables con tamaños poblacionales reducidos y baja conectividad, al considerar que tales escenarios conducen inevitablemente a pérdida de diversidad genética, incremento de la deriva genética y deterioro progresivo de la viabilidad evolutiva de la especie.

Estas conclusiones refuerzan de manera clara la posición científica que considera que umbrales poblacionales bajos o próximos al mínimo demográfico no son compatibles con un auténtico Estado de Conservación Favorable del lobo conforme a la Directiva Hábitats, especialmente en contextos de fragmentación, aislamiento y mortalidad de origen humano.

Las comunidades autónomas argumentan que el documento de Linnell y Boitani (2025) no es vinculante. Sin embargo, desde el punto de vista técnico-científico, esta consideración resulta irrelevante para la validez del criterio empleado por el Ministerio. En genética de la conservación, la fuerza normativa de un documento no determina su valor científico, sino su grado de consenso, reproducibilidad, coherencia con la literatura internacional y adopción en marcos de referencia globales. En este caso, tanto la regla 50/500 como el indicador $N_e \geq 500$ se encuentran ampliamente respaldados por la literatura científica revisada por pares y han sido incorporados como indicadores operativos en el Marco Global de Biodiversidad del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

En consecuencia, resulta científicamente incorrecto afirmar que el tamaño efectivo poblacional carece de relevancia para la evaluación del estado de conservación del lobo. Muy al contrario, el propio marco internacional actualmente vigente considera que la conservación de la diversidad genética intraespecífica, el mantenimiento de poblaciones genéticamente diferenciadas y la preservación de la conectividad genética constituyen componentes esenciales de la conservación de la biodiversidad y de la capacidad adaptativa futura de las especies.

Por tanto, la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico debe realizarse integrando de forma simultánea:

- i. el tamaño efectivo poblacional,

- ii. la conectividad genética funcional,
- iii. la estructura poblacional,
- iv. la diversidad genética intraespecífica,
- v. y la dinámica metapoblacional a escala biogeográfica.

La exclusión o infravaloración del indicador $N_e \geq 500$ supondría una simplificación metodológica contraria al estado actual del conocimiento científico y a los estándares internacionales vigentes en conservación de especies.

Bibliografía citada:

- Blanco, J.C. y López-Bao, J.V. (2025). El lobo en España. Análisis del censo nacional de 2021-2024. WWF España, Madrid
- Linnell JDC and Boitani L (2025). Developing methodology for setting Favourable Reference Values for large carnivores in Europe. Report to the European Commission under contract N° 09.0201/2023/907799/SER/ENV.D.3 “Support for Coexistence with Large Carnivores. Task B.3 – Assessment of large carnivores’ conservation status”. IUCN/SSC Large Carnivore Initiative for Europe (LCIE) and Istituto di Ecologia Applicata (IEA).
- Mergeay J, Smet S, Collet S, Nowak S, Reinhardt I, Kluth G, Szewczyk M, Godinho R, Nowak C, Mysłajek RW, Rolshausen G (2024). Estimating the effective size of European wolf populations. *Evolutionary Applications*, 17: e70021. <https://doi.org/10.1111/eva.70021>.
- Møller, M., Andersen, L., Aspi, J. & Fredrickson, R. (2011). Evaluation of the conservation genetic basis of management of grey wolves in Sweden. Informe inédito elaborado para el Gobierno del Reino de Suecia. 23 pp. <https://fabod.nu/wp-content/uploads/Evaluation-of-the-conservation-genetic-basis-of-management-of-grey-wolves-in-Sweden.pdf>.
- Pacin, C., Garrote, G. & Godoy, J.A. (2024). Genetic viability of Iberian lynx metapopulation. *Animal Conservation*, 27, 112–123.
- Richard Frankham, Bradshaw, C.J.A. & Brook, B.W. (2014). Genetics in conservation management: Revised recommendations for the 50/500 rules, Red List criteria and population viability analyses. *Biological Conservation*, 170, 56–63.
- Silva P, López-Bao JV, Llana L, Álvares F, López S, Blanco JC, Cortés Y, García E, Palacios V, Rio-Maior H, Ferrand N y Godinho R (2018). Cryptic population structure reveals low dispersal in Iberian wolves. *Scientific Reports* 8: 14108.

2.3. Relativa al factor de conversión manadas-individuos.

El informe alternativo presentado por varias comunidades autónomas cuestiona el rango de conversión de 3,8-7,9 individuos por manada empleado por el Ministerio para estimar el tamaño poblacional del lobo ibérico, proponiendo sustituirlo por un rango de 5-9 individuos/manada bajo el argumento de que el valor ministerial infravaloraría la existencia de individuos no territoriales o dispersantes.

Sin embargo, dicha crítica carece de suficiente respaldo técnico y científico, mientras que el rango utilizado por el Ministerio se encuentra sólidamente fundamentado tanto metodológicamente como en la literatura científica especializada.

En primer lugar, el intervalo 3,8-7,9 individuos/manada no constituye una estimación arbitraria, sino que deriva de trabajos científicos publicados y revisados por pares que han abordado específicamente la estructura social y demográfica del lobo ibérico. Entre las referencias utilizadas se encuentran, entre otras, Barrientos (2000), Blanco et al. (1992), Fernández-Gil et al. (2010), Llana y Blanco (2005) y Pimenta et al. (2005). Este rango, además, coincide con el empleado en el informe sexenal anterior, garantizando coherencia metodológica y comparabilidad temporal entre periodos de evaluación, aspecto esencial en cualquier sistema de seguimiento poblacional a largo plazo.

En segundo lugar, el rango utilizado por el Ministerio incorpora ajustes técnicos orientados precisamente a evitar sobreestimaciones. En particular, contempla la existencia de grupos no reproductores o con fracaso reproductivo, circunstancia ampliamente documentada en poblaciones de lobo. El propio modelo considera que aproximadamente un 20% de los grupos detectados pueden no producir cachorros o no constituir manadas reproductoras plenamente funcionales. Esta consideración justifica técnicamente que el factor medio de conversión no alcance los valores más elevados propuestos por las comunidades autónomas.

Por el contrario, el rango alternativo de 5-9 individuos/manada propuesto en el informe de las comunidades autónomas no aparece adecuadamente fundamentado desde el punto de vista científico y metodológico. El documento no aporta referencias bibliográficas concretas que permitan verificar el origen de dichos valores, limitándose a señalar de forma genérica que se calculan “sobre la base de bibliografía científica (5-9)”, sin identificar los estudios utilizados, su ámbito geográfico, metodología o contexto poblacional.

Esta ausencia de trazabilidad científica impide evaluar la validez, aplicabilidad y reproducibilidad de la propuesta, especialmente en el marco de una metodología oficial de evaluación poblacional vinculada al artículo 17 de la Directiva Hábitats, donde resulta imprescindible que cualquier modificación metodológica esté sustentada en referencias científicas explícitas, contrastables y revisadas por pares.

Debe además señalarse que cualquier factor de conversión manadas-individuos constituye necesariamente una aproximación inferencial y presenta un margen inevitable de incertidumbre. El propio informe ministerial reconoce expresamente esta limitación metodológica. No obstante, ante la ausencia de censos exhaustivos individualizados, resulta técnicamente más adecuado emplear un rango conservador, respaldado por bibliografía científica consolidada y coherente con series históricas previas, que adoptar factores más elevados insuficientemente validados y susceptibles de introducir sesgos de sobreestimación poblacional.

Asimismo, resulta especialmente relevante señalar que Portugal emplea estimaciones incluso más conservadoras que las utilizadas por el Ministerio español, las estimaciones oficiales consideran un tamaño medio de 3,5 ejemplares (adultos y subadultos) por grupo, añadiendo posteriormente un ejemplar adicional por manada asignado como individuo dispersante, lo que arroja un valor total de 4,5 lobos por grupo.

Este enfoque evidencia que las estimaciones ministeriales españolas no pueden considerarse particularmente restrictivas o infravaloradoras en el contexto ibérico, sino que se sitúan dentro de parámetros plenamente razonables y prudentes desde el punto de vista técnico. De hecho, el criterio portugués refuerza la idea de que la utilización de factores de conversión moderados responde a una práctica científica habitual orientada a evitar

sobreestimaciones poblacionales derivadas de la doble contabilización de individuos flotantes, dispersantes o integrantes de grupos no reproductores.

En consecuencia, no existen fundamentos técnicos ni científicos suficientes para sustituir el rango 3,8-7,9 individuos/manada utilizado por el Ministerio, debiendo mantenerse dicho intervalo por ser el que presenta mayor respaldo científico, continuidad metodológica y robustez técnica para la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico.

ALEGACION TERCERA:

Mortalidad y Estructura Demográfica

3.1. Valoración del informe de las CCAA.

La información aportada por las comunidades autónomas en relación con la mortalidad y la estructura demográfica del lobo ibérico no permite concluir que la población presente una situación demográfica favorable ni que pueda soportar incrementos adicionales de mortalidad antrópica sin comprometer su viabilidad a medio y largo plazo. Antes, al contrario, los propios datos disponibles apuntan a una mortalidad no natural potencialmente elevada y claramente infraestimada.

En primer lugar, debe señalarse que el propio informe alternativo reconoce que las cifras de mortalidad aportadas constituyen únicamente “un mínimo”. Esta admisión resulta especialmente relevante, ya que pone de manifiesto que los datos disponibles no representan la mortalidad real de la población, sino únicamente aquella detectada de manera oportunista mediante hallazgos circunstanciales de ejemplares muertos. La ausencia de protocolos homogéneos entre comunidades autónomas, las diferencias metodológicas en la recopilación de datos y la elevada probabilidad de que una parte significativa de las muertes no llegue a detectarse impiden considerar estas cifras como una base robusta para evaluar el estado de conservación de la especie.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que la mortalidad antrópica en grandes carnívoros suele estar significativamente infraestimada cuando se basa exclusivamente en cadáveres localizados. Diversos trabajos científicos han demostrado que muchas muertes ilegales permanecen ocultas, especialmente aquellas relacionadas con el uso de venenos, disparos ilegales o métodos de captura no autorizados. Esta circunstancia adquiere especial relevancia en el caso del lobo ibérico, donde históricamente el furtivismo ha constituido una de las principales causas de mortalidad no natural.

Resulta particularmente significativo el caso aportado por el propio “Programa de actuaciones de control del lobo en Asturias (2025-2026)”. Según dicha memoria, entre 2017 y 2024 fueron radiomarcados 30 lobos mediante dispositivos GPS, pudiéndose confirmar la muerte no natural de 8 ejemplares durante el periodo de seguimiento. Las causas documentadas incluyeron 2 muertes en lazos, 2 por disparos ilegales, 2 por envenenamiento, 1 atropello y 1 muerte derivada de conflictos con perros guardianes de ganado. Considerando que los individuos fueron monitorizados durante periodos relativamente cortos, con una media de 259 ± 159 días, estos datos sugieren tasas de mortalidad no natural extraordinariamente elevadas, próximas al 40% anual en los ejemplares seguidos.

Especialmente preocupante resulta que el 75% de las muertes documentadas en estos individuos radiomarcados estuvieran relacionadas con actividades ilegales. Este dato evidencia que la mortalidad derivada de acciones ilícitas puede constituir una presión demográfica de primer orden para la especie, muy superior a la reflejada por los registros oficiales de mortalidad observada. Además, pone de manifiesto que los atropellos, aun siendo relevantes, representan únicamente una parte del problema.

La importancia de esta cuestión resulta aún mayor si se considera que la literatura científica internacional establece que las poblaciones de lobo pueden entrar en declive cuando la mortalidad de origen humano supera determinados umbrales. Diferentes estudios sitúan dichos límites en valores aproximados del 22-29% anual para el inicio del declive poblacional, considerándose difícilmente viable una población sometida a mortalidades totales superiores al 35%. En consecuencia, las cifras sugeridas por los datos de radiomarcaje en Asturias resultarían incompatibles con un escenario demográfico favorable.

A ello debe añadirse que el informe alternativo de las comunidades autónomas no aporta estimaciones robustas sobre parámetros demográficos esenciales como el reclutamiento efectivo, la supervivencia por clases de edad o las tasas de dispersión. La ausencia de esta información impide valorar adecuadamente la capacidad real de la población para compensar las pérdidas derivadas de la mortalidad antrópica. En ningún caso puede interpretarse la falta de datos como evidencia de ausencia de impacto demográfico.

Además, aunque algunas comunidades autónomas indican porcentajes relativamente elevados de manadas con reproducción confirmada, ello no implica necesariamente una situación poblacional favorable. En especies sociales como el lobo, la reproducción puede mantenerse incluso bajo escenarios de elevada mortalidad, especialmente cuando esta afecta de forma desproporcionada a individuos dispersantes o reproductores, alterando la estructura social de las manadas y reduciendo la estabilidad poblacional a largo plazo.

Por otro lado, la Comisión Europea ha señalado reiteradamente que una mortalidad “unnaturally high” puede ser suficiente para considerar desfavorable el estado de conservación de una población, incluso en ausencia de descensos poblacionales inmediatos claramente detectables. Este principio resulta plenamente aplicable al caso de la población ibérica, particularmente en áreas periféricas, zonas de recolonización y territorios donde la especie presenta situaciones más vulnerables.

En consecuencia, la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico no puede basarse únicamente en los datos mínimos de mortalidad observada aportados por las comunidades autónomas. La evidencia disponible indica que la mortalidad antrópica real podría ser sustancialmente superior a la oficialmente detectada y alcanzar magnitudes incompatibles con la viabilidad demográfica de la población. Ignorar esta incertidumbre supone infraestimar el riesgo real al que se enfrenta la especie y conduce a conclusiones carentes del necesario principio de precaución exigido por la normativa europea en materia de conservación de la biodiversidad.

3.2. Valoración del impacto de las extracciones en su estado de conservación.

Los datos aportados por las comunidades autónomas del área de distribución del lobo en el Estado español evidencian un incremento significativo de la mortalidad de origen antrópico tras la flexibilización del régimen de protección de la especie. En el período previo, el informe sexenal anterior ya documentaba que entre 2001 y 2016 la principal causa de

muerte no natural del lobo ibérico eran los controles poblacionales ejecutados por las administraciones, representando en torno al 70% de las muertes registradas (Sánchez et al., 2017). A ello se sumaban atropellos (12%), causas indeterminadas (12%), furtivismo asociado a disparos de caza y lazos (5%) y envenenamientos u otras sustancias tóxicas (2%). En ese mismo periodo se estimaba una mortalidad total anual de entre 500 y 650 lobos en el conjunto del Estado, una cifra muy próxima o equivalente a la tasa de reclutamiento de la población, lo que ya entonces comprometía seriamente su recuperación y mantenimiento en un estado de conservación favorable.

Los datos más recientes disponibles, correspondientes al periodo posterior a la salida del lobo del LESPREE, muestran una intensificación de la mortalidad legalmente autorizada en varias comunidades autónomas. En Cantabria se han abatido 21 lobos de un cupo autorizado de 41 individuos. En Asturias se han registrado 31 lobos muertos mediante controles poblacionales, además de 13 muertes adicionales por otras causas, dentro de un cupo autorizado de 53 ejemplares para la temporada 2025-2026. La Rioja ha declarado al lobo especie cinegética con unos cupos de captura no muy claros y en Galicia, aunque los controles poblacionales previstos han sido paralizados por decisiones judiciales, la propia planificación administrativa evidencia la intención de retomar la extracción de individuos mediante mecanismos de gestión letal.

Recientemente se ha publicado un estudio (Morales-González et. al. 2025), que constituye una de las revisiones científicas más amplias realizadas hasta la fecha sobre la mortalidad del lobo gris (*Canis lupus*) a escala global. El trabajo parte de la premisa de que comprender los patrones de mortalidad es fundamental para interpretar la dinámica poblacional de especies longevas sometidas a una intensa presión humana, como ocurre con el lobo en gran parte de su área de distribución. Para ello, las personas autoras realizaron una revisión sistemática de la literatura científica disponible sobre mortalidad del lobo en la mayor parte del hemisferio norte, analizando estudios procedentes tanto de Europa como de Norteamérica. La investigación evaluó tasas de mortalidad, proporciones de individuos muertos según la causa de fallecimiento y los diferentes factores naturales y antrópicos asociados a dicha mortalidad, con el objetivo de identificar patrones globales y diferencias continentales en los procesos de mortalidad de la especie.

https://digital.csic.es/bitstream/10261/419072/1/Patterns_Determinants_of_Mortality_Grey_Wolves.pdf

Las conclusiones de este estudio son extremadamente relevantes desde el punto de vista de la conservación del lobo y cuestionan varios de los argumentos utilizados habitualmente para justificar políticas de control letal. El trabajo presenta una síntesis científica muy contundente sobre la mortalidad del lobo en contextos humanizados y permite extraer varias interpretaciones de fondo.

La primera conclusión esencial es que las poblaciones de lobos que coexisten con actividades humanas soportan una presión de mortalidad extraordinariamente elevada. El estudio estima una mortalidad anual mínima media del 31% ($\pm 18\%$), claramente superior a la que se registra en escenarios con baja persecución humana, donde las tasas serían inferiores al 20%. Esto implica que la mortalidad observada en la mayoría de los territorios europeos y

norteamericanos no puede considerarse “natural” ni ecológicamente normal, sino asociada a una fuerte presión antrópica.

El dato más relevante es que la principal causa de muerte del lobo es la mortalidad intencionada por parte de seres humanos, responsable de aproximadamente el 60% de todas las muertes registradas. Además, el estudio señala que la proporción de lobos muertos legalmente y la de lobos muertos ilegalmente es muy similar. Esta cuestión tiene enormes implicaciones políticas y de gestión. Desmonta la idea de que la persecución ilegal sea un fenómeno marginal o excepcional y evidencia que el conflicto social hacia el lobo sigue siendo estructural incluso en países con sistemas avanzados de conservación.

Especialmente importante es que el estudio sitúe la caza furtiva o “cryptic poaching” como uno de los principales problemas científicos y de conservación. El concepto hace referencia a muertes ilegales que nunca llegan a detectarse oficialmente, por ejemplo, porque los cadáveres se ocultan deliberadamente. Los autores afirman expresamente que evaluar esta mortalidad oculta es “crucial” para estimar correctamente los costes demográficos reales sobre la especie. Esto significa que las cifras oficiales de mortalidad probablemente infravaloran el impacto humano real sobre las poblaciones de lobo.

Otro aspecto muy significativo es que Europa presenta porcentajes de mortalidad humana todavía mayores que Norteamérica: un 86% de las muertes de lobos en Europa están relacionadas con actividades humanas, frente al 66% en Norteamérica. Esta diferencia es muy relevante porque Europa suele presentarse políticamente como un modelo de coexistencia consolidada. Sin embargo, el estudio evidencia que la presión humana sobre el lobo en Europa sigue siendo extremadamente intensa.

Además, el trabajo cuestiona indirectamente uno de los pilares tradicionales de la gestión cinegética de grandes carnívoros: la hipótesis compensatoria. Durante décadas se ha argumentado que parte de la mortalidad causada por seres humanos “sustituiría” a la mortalidad natural y que, por tanto, las extracciones no afectarían significativamente a las poblaciones. Sin embargo, los autores indican expresamente que sus resultados respaldan la “aditividad” entre mortalidad natural y mortalidad humana. Es decir, las muertes provocadas por personas no reemplazan otras muertes naturales, sino que se suman a ellas incrementando la mortalidad total de la población. Desde el punto de vista ecológico y demográfico, esta es probablemente una de las conclusiones más importantes del estudio.

En términos de conservación, las conclusiones del estudio respaldan claramente varias ideas fundamentales:

- El principal factor de mortalidad del lobo no son causas ecológicas naturales, sino la persecución humana.
- La mortalidad humana sobre el lobo en Europa es extremadamente elevada.
- La mortalidad ilegal tiene un peso comparable a la legal y probablemente está subestimada.
- Las políticas de control letal pueden tener impactos demográficos acumulativos y no compensatorios.
- El mantenimiento de la especie en un estado de conservación favorable requiere reducir la mortalidad antrópica y no normalizarla.

Estos mismos autores, presentaron una ponencia en el XVII Congreso Internacional SECEM (Morales-González et. al. 2025), donde de manera complementaria, al trabajo anterior

incorporan un modelo espacialmente explícito basado en individuos aplicado específicamente a la población de lobos de la península ibérica.

Los autores destacan que esta población ha permanecido aislada y con escasos cambios en su distribución durante las últimas décadas, pese a la existencia de hábitat favorable disponible, lo que coincide plenamente con otros estudios científicos que muestran la existencia de amplias áreas potenciales actualmente desocupadas.

Los resultados del modelo muestran que la mortalidad anual de los individuos residentes adultos alcanza $0,25 \pm 0,017$; la de las crías, $0,57 \pm 0,066$; y la de los individuos dispersantes, $0,35 \pm 0,112$. Especialmente relevante resulta el hecho de que una reducción de únicamente el 10% en la mortalidad de individuos residentes produciría efectos muy significativos sobre la dinámica poblacional:

- Incremento del tamaño medio de grupo en un 10%.
- Incremento del éxito reproductivo en un 6%.
- Incremento de las distancias de dispersión en un 59%.
- Duplicación del área de distribución en un periodo de 30 años.

Estos resultados demuestran que la mortalidad no solo reduce directamente el número de individuos, sino que además genera efectos negativos en cascada sobre la estructura social, la reproducción, la dispersión y la capacidad de expansión territorial de la especie.

Por tanto, la persistencia de mortalidad de origen humano —ya sea legal, ilegal o derivada de infraestructuras humanas— constituye un factor clave que impide la recuperación plena del lobo ibérico y limita su recolonización natural de áreas ecológicamente adecuadas.

La evidencia científica disponible contradice así cualquier interpretación que pretenda presentar la actual situación poblacional del lobo como estable o favorable. Muy al contrario, los datos muestran que la población ibérica continúa sometida a una presión de mortalidad incompatible con una expansión natural rápida y con la recuperación efectiva de su funcionalidad ecológica y genética.

Desde una perspectiva jurídica y de gestión pública, este tipo de evidencia científica resulta especialmente relevante en el contexto de la Directiva Hábitats y del concepto de “estado de conservación favorable”, ya que pone de manifiesto que muchas poblaciones europeas continúan sometidas a niveles de mortalidad artificial muy elevados, incompatibles con una recuperación plenamente estable y funcional de la especie a largo plazo. La combinación de los datos del Estado español con la evidencia científica internacional más reciente permite concluir que los actuales niveles de extracción legal, junto con la persistencia de mortalidad ilegal y otras causas de origen humano, pueden situar nuevamente a las poblaciones de lobo en escenarios de mortalidad total cercanos o superiores a su capacidad de reclutamiento. En términos demográficos y de conservación, esta situación resulta incompatible con la recuperación y mantenimiento del lobo en un estado de conservación favorable, tal y como exige el marco normativo europeo.

En consecuencia, se solicita que el informe incorpore expresamente la evidencia científica más reciente relativa al papel limitante de la mortalidad antrópica sobre la dinámica poblacional y espacial del lobo ibérico, reconociendo que la persecución humana sigue

siendo el principal obstáculo para la recuperación de la especie y que cualquier reducción de su nivel de protección podría agravar aún más dicha situación.

ALEGACION CUARTA:

Conectividad, Estado Genético y Distribución.

4.1. Sobre el uso del concepto de “fragmentación genética” y su relación con la fragmentación del hábitat.

Las observaciones formuladas por las comunidades autónomas, según las cuales el informe del Ministerio emplea el término “fragmentación (genética)” de manera equivalente a fragmentación del hábitat, no se ajustan ni al contenido técnico del propio informe ni al marco conceptual consolidado en la literatura científica citada en el expediente.

En primer lugar, aunque ambos conceptos no son idénticos, la genética de poblaciones establece de forma inequívoca que la estructura genética de una especie es una consecuencia directa de la conectividad funcional del hábitat, del flujo génico y de la dispersión efectiva entre subpoblaciones. Por tanto, la fragmentación genética no es un fenómeno independiente del hábitat, sino su manifestación biológica a nivel poblacional.

Este enfoque es coherente con la orientación de la Comisión Europea, que establece expresamente que la fragmentación debe ser considerada en la evaluación de la calidad del hábitat (“fragmentation should be considered when evaluating the quality of the habitat”, Explanatory Notes on Article 17, p. 56), lo que implica una integración funcional entre estructura del hábitat y respuesta poblacional.

En el caso del lobo ibérico, la evidencia científica disponible demuestra precisamente esta relación funcional entre paisaje, dispersión y estructura genética. El estudio de estructura genética y dispersión basado en 218 individuos genotipados en 46 loci microsatélite (Silva et al., 2018) identifica hasta 11 grupos genéticos dentro de la población del noroeste ibérico, con diferenciación genética moderada-alta (FST) y escasa mezcla entre unidades poblacionales.

De forma relevante, el propio estudio señala que esta partición genética no puede explicarse por la existencia de barreras topográficas claras ni por discontinuidades evidentes del hábitat (Silva et al., 2018, Fig. S7), lo que descarta una interpretación simplista basada únicamente en la geografía física. Asimismo, el trabajo reconoce que la evidencia ecológica previa no explica adecuadamente las discontinuidades genéticas observadas, lo que sugiere la implicación de factores adicionales, incluyendo la presión antropogénica, la gestión fragmentada del territorio y posibles dinámicas fuente-sumidero.

En este mismo estudio se documenta que la dispersión efectiva fuera del grupo genético natal es un fenómeno extremadamente raro, con tasas estimadas entre el 3,2% y el 3,7% según datos genéticos y aproximadamente el 2,3% según datos GPS. Este patrón de baja dispersión efectiva, junto con la coincidencia espacial entre individuos y sus grupos genéticos de origen, constituye una evidencia directa de restricción del flujo génico y, por tanto, de fragmentación funcional a escala poblacional.

El propio estudio concluye que la estructura genética observada en el lobo ibérico es notablemente más compleja que la descrita en otras poblaciones europeas, incluso en ausencia de heterogeneidad ambiental evidente, y que la dispersión efectiva fuera del grupo natal es un fenómeno excepcional (Silva et al., 2018). Asimismo, se indica que factores como

la densidad poblacional, la presión antropogénica, la persecución humana heterogénea y las infraestructuras pueden contribuir a la configuración de esta estructura genética.

En coherencia con lo anterior, el trabajo de Clavero et al. (2022) documenta una reducción histórica del área de distribución del lobo ibérico del 68% durante los últimos dos siglos, así como un proceso de recolonización reciente desde núcleos remanentes. Este contexto histórico de contracción y expansión parcial es consistente con la existencia de efectos fundadores, pérdida de diversidad genética y estructuración poblacional.

Por su parte, los estudios genéticos sobre la población ibérica también han descrito pérdida de diversidad genética durante la expansión reciente y efectos de cuellos de botella asociados a la década de 1970, así como un tamaño efectivo poblacional reducido en relación con el tamaño censal (Sastre et al., 2011; Lobo et al., 2023; Salado et al., 2023). Estos resultados son coherentes con la existencia de estructura genética y limitación del flujo génico entre subpoblaciones.

En consecuencia, la utilización del término “fragmentación genética” en el informe del Ministerio no supone una identificación errónea con la fragmentación del hábitat, sino la expresión de su consecuencia biológica a nivel poblacional. La literatura científica citada demuestra que la fragmentación del paisaje, la presión antropogénica y la heterogeneidad en la gestión territorial tienen efectos directos sobre la dispersión efectiva y la estructura genética, como se observa en la población ibérica de lobo.

Por tanto, la afirmación de que la población de lobo ibérico es continua, en expansión y sin fragmentación ni por hábitat ni por infraestructuras no es compatible con la evidencia empírica aportada por Silva et al. (2018), ni con la reconstrucción histórica de su dinámica poblacional (Clavero et al., 2022), ni con la evidencia de pérdida de diversidad genética y reducción de flujo génico descrita en estudios recientes (Sastre et al., 2011; Lobo et al., 2023; Salado et al., 2023).

Asimismo, la hipótesis de que la baja dispersión y la estructura genética observada puedan explicarse exclusivamente mediante mecanismos adaptativos derivados de una introgresión antigua (Lobo et al., 2025; Sarabia et al., 2025) no se desprende de forma concluyente de dichos estudios, los cuales se centran en procesos evolutivos históricos de selección y no establecen una causalidad directa con la fragmentación genética contemporánea ni con la restricción actual del flujo génico.

En consecuencia, la interpretación defendida por las comunidades autónomas, que disocia la fragmentación genética de la fragmentación del hábitat y niega la existencia de fragmentación funcional en la población ibérica, no se ajusta al marco conceptual de la genética de la conservación ni a la evidencia científica citada en el propio expediente.

4.2. La evolución demográfica y territorial del lobo en España no permite considerar favorable su estado de conservación.

GADEN considera que los datos disponibles sobre la evolución reciente del lobo ibérico en España no permiten sostener ni técnica ni científicamente una evaluación favorable de su estado de conservación en las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea, tal y como plantea la Comunidad Autónoma de Galicia.

La evolución histórica del lobo ibérico muestra una realidad muy distinta al relato de “expansión” o “recuperación favorable” utilizado por algunas administraciones. Los datos disponibles evidencian que la especie sufrió un colapso poblacional y distributivo extremadamente severo como consecuencia de décadas de persecución directa, campañas institucionales de erradicación y transformación del territorio.

A mediados del siglo XIX el lobo ocupaba aproximadamente 450.000 km² en España y mantenía una presencia prácticamente continua en gran parte de la Península Ibérica, con una población estimada en torno a 9.000 individuos. Sin embargo, a lo largo del siglo XX la especie experimentó una regresión acelerada que redujo drásticamente tanto su distribución como su abundancia. Hacia mediados del siglo XX el área ocupada ya se había restringido esencialmente a la mitad occidental peninsular y algunos núcleos aislados en Pirineos, alcanzándose el punto más crítico a finales de los años sesenta, cuando la distribución se reducía a aproximadamente 82.000 km², limitada a remanentes del noroeste ibérico y algunos núcleos conectados del centro y sur de Portugal.

Aunque posteriormente se produjo cierta estabilización de la población, los datos censales disponibles no respaldan la existencia de una expansión sostenida durante las últimas décadas. El primer censo nacional coordinado por ICONA entre 1986 y 1988 estimó 294 grupos reproductores distribuidos en aproximadamente 100.000 km². Más de veinticinco años después, el segundo censo nacional realizado entre 2012 y 2014 arrojó cifras prácticamente idénticas: 297 grupos y una distribución incluso ligeramente inferior, situada en torno a 91.000 km². Del mismo modo, en Portugal los censos nacionales realizados en 1996 y 2003 estimaron alrededor de 60 grupos reproductores en unos 20.000 km², identificándose además una tendencia regresiva en esa parte de la población ibérica.

Si bien el último censo nacional coordinado del lobo 2021-2024 refleja un incremento del número de manadas reproductoras respecto al periodo 2012-2014, dicho aumento resulta moderado y claramente insuficiente para justificar un cambio de diagnóstico hacia un estado favorable de conservación, especialmente si se analiza en términos de expansión territorial efectiva, conectividad poblacional, recolonización de hábitats potenciales y resiliencia ecológica de la especie.

Los datos oficiales indican el paso de 297 a 333 manadas reproductoras en aproximadamente una década, lo que supone un incremento cercano al 12%. Sin embargo, este crecimiento debe interpretarse con cautela y en su adecuado contexto ecológico y biogeográfico.

En primer lugar, el aumento observado se concentra mayoritariamente en áreas ya ocupadas históricamente por la especie y no responde a una expansión sólida y generalizada del área de distribución estable. La comparación entre las áreas de presencia reproductora identificadas en torno a 2012-2014 y las actuales evidencia que la expansión territorial efectiva ha sido muy limitada y localizada principalmente en zonas periféricas de la distribución tradicional.

El área ocupada por poblaciones reproductoras apenas habría pasado de aproximadamente 124.000 km² a unos 130.000 km² en diez años, una variación reducida para una especie con elevada capacidad dispersiva y con abundantes territorios potencialmente adecuados aún no recolonizados en la Península Ibérica.

Esta cuestión resulta especialmente relevante desde el punto de vista de la Directiva Hábitats, dado que el concepto de “estado de conservación favorable” no puede basarse únicamente en incrementos numéricos moderados de efectivos reproductores, sino que requiere valorar la estabilidad futura de la especie, la suficiencia de su área de distribución, la conectividad ecológica y la ocupación funcional de hábitats adecuados.

Debe destacarse además que gran parte de las nuevas citas detectadas en el noreste peninsular corresponden a ejemplares dispersantes o presencias esporádicas y no a núcleos reproductores consolidados. Por tanto, no pueden interpretarse como una recolonización efectiva ni como evidencia de una recuperación ecológica completa de la especie en amplias zonas de su distribución histórica.

Estos datos ponen de manifiesto que no existe evidencia sólida de una recuperación significativa de la especie en términos históricos ni de una expansión reciente continuada. La aparente percepción de recuperación depende en gran medida del marco temporal escogido. Si la referencia utilizada es el momento de máxima regresión de los años sesenta, puede apreciarse cierta mejora parcial posterior; sin embargo, si el análisis se realiza respecto a la distribución histórica de los siglos XIX o principios del XX, la regresión acumulada sigue siendo extraordinariamente elevada, tanto en área ocupada como en tamaño poblacional.

Por ello, interpretar la situación actual como una expansión generalizada puede responder a un fenómeno de “síndrome de cambiantes”, consistente en utilizar como referencia estados históricos ya profundamente degradados para presentar como favorable una situación que sigue estando muy alejada de los niveles ecológicos históricos de la especie. Este enfoque puede conducir a decisiones de gestión incompatibles con el principio de precaución y con los objetivos de conservación establecidos en la Directiva Hábitats.

Asimismo, entre ambos periodos censales se ha producido un hecho de extraordinaria gravedad conservacionista que invalida cualquier lectura triunfalista sobre la situación de la especie en España: la desaparición de la población de lobo de Sierra Morena.

La extinción funcional y posterior desaparición oficial de esta población, confirmada administrativamente en los últimos años, supone la pérdida de la población de lobo más meridional de Europa occidental y constituye un fracaso muy relevante de las políticas de conservación aplicadas sobre la especie. Diversos trabajos científicos han documentado que la población desapareció de facto en torno a 2015-2017 pese a encontrarse estrictamente protegida desde 1985.

Especialmente relevante resulta el hecho de que la población de Sierra Morena constituye, según distintos especialistas y entidades conservacionistas, la única población de lobo desaparecida en Europa entre dos ciclos de informes sexenales de la Directiva Hábitats. Este hecho, por sí solo, evidencia que la situación de conservación del lobo en España dista de poder considerarse plenamente favorable.

Además de la pérdida ecológica y biogeográfica, la desaparición de Sierra Morena ha supuesto también una pérdida genética irreparable. Investigaciones lideradas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) han señalado que con la desaparición de esta

población se perdió igualmente una secuencia genética única del lobo ibérico, reduciendo aún más la diversidad genética global de la especie en la Península Ibérica. (ebd.csic.es)

Asimismo, la evolución de la población española resulta claramente inferior a la registrada por otras poblaciones europeas de lobo durante el mismo periodo temporal. Mientras distintas poblaciones europeas han experimentado procesos expansivos muy intensos durante las últimas décadas, la población ibérica mantiene un crecimiento comparativamente lento y limitado.

Las estimaciones más recientes sitúan la población europea de lobo en más de 21.500 ejemplares en 2022, lo que supone un incremento aproximado del 58% respecto a la década anterior (Di Bernardi et al., 2025). Como caso concreto podemos citar a Alemania donde la población pasó de una única pareja reproductora en el año 2000 a 67 manadas en 2015, con tasas de crecimiento anual cercanas al 36,5% (Reinhardt et al., 2019). Alemania cuenta ya con 209 manadas reproductoras (Blanco, J.C. y López-Bao, J.V. 2025).

Por el contrario, el incremento registrado en España durante el mismo periodo resulta muy inferior, situándose en términos comparativos entre cinco y seis veces por debajo de las tasas medias europeas de recuperación poblacional (Blanco, J.C. y López-Bao, J.V. 2025). Esta diferencia adquiere especial relevancia en un contexto donde España alberga todavía extensas áreas ecológicamente adecuadas para la especie que continúan sin ser recolonizadas de forma estable.

Este contraste evidencia que la recuperación del lobo en España presenta un comportamiento comparativamente débil, especialmente teniendo en cuenta la amplia disponibilidad de hábitat potencial y la elevada capacidad dispersiva de la especie. La limitada expansión observada sugiere la persistencia de importantes factores limitantes, entre ellos la mortalidad no natural, el furtivismo, la fragmentación territorial, las infraestructuras lineales, la persecución histórica de la especie y determinadas políticas de control poblacional.

En consecuencia, el moderado incremento del número de manadas registrado en el último censo no puede interpretarse aisladamente como indicador suficiente de un estado de conservación favorable. Muy al contrario, el reducido ritmo de expansión territorial y demográfica respecto al contexto europeo, unido a la desaparición completa de la población de Sierra Morena, evidencia la fragilidad estructural de la población ibérica y la necesidad de mantener criterios de conservación prudentes.

Por otra parte, resulta especialmente relevante el trabajo científico de Granados, et al. (2025), presentado en el XVII Congreso Internacional SECEM, titulado, From past presence to future return: Modelling carnivore recolonization in Spain, en el que se modelizan las áreas favorables para la recolonización natural del lobo en la Península ibérica mediante regresiones logísticas basadas en variables climáticas, topográficas, usos del suelo, paisaje y actividad humana.

Los resultados del estudio muestran que las áreas favorables para el lobo abarcan aproximadamente 200.000 km² en el norte y centro peninsular y, de forma especialmente relevante, que aproximadamente el 45% de dichas áreas favorables permanecen actualmente sin ocupar. Este dato tiene una enorme trascendencia desde el punto de vista de la evaluación del estado de conservación de la especie, ya que evidencia que la

distribución actual del lobo se encuentra todavía muy lejos de ocupar la totalidad de los territorios ecológicamente adecuados disponibles en la Península ibérica.

El propio estudio señala además que muchas de estas áreas favorables coinciden con zonas de recolonización reciente o presencia esporádica, lo que confirma que el proceso de expansión natural del lobo continúa activo y no puede considerarse completado. Por tanto, cualquier intento de presentar la situación actual como estable o plenamente consolidada carece de respaldo científico suficiente.

Asimismo, el estudio concluye que las zonas potenciales de expansión incluyen amplias áreas del centro y norte peninsular caracterizadas por paisajes montañosos heterogéneos y condiciones ambientales adecuadas para la especie. Esto resulta especialmente importante en el contexto de la conectividad ecológica y genética, ya que la recolonización de nuevos territorios constituye un mecanismo fundamental para mejorar el flujo génico entre subpoblaciones y reducir procesos de aislamiento poblacional.

La existencia de un porcentaje tan elevado de hábitat favorable desocupado constituye un indicador claro de que persisten limitaciones ecológicas y, especialmente, antrópicas que dificultan la recuperación natural de la especie. Entre dichas limitaciones destacan históricamente la persecución humana, la mortalidad ilegal, el control letal, la fragmentación territorial y la baja tolerancia social en determinadas áreas.

En consecuencia, la información científica disponible contradice cualquier planteamiento dirigido a rebajar el nivel de protección del lobo bajo el argumento de una supuesta recuperación plena de la especie. Muy al contrario, los datos evidencian que el lobo ibérico aún no ha recuperado una parte sustancial de su área potencial de distribución y que el proceso de recolonización permanece incompleto.

Asimismo, debe tenerse en consideración la existencia de incertidumbres metodológicas relevantes en relación con la estimación real del número de manadas reproductoras utilizadas en algunos censos autonómicos y, por extensión, en el propio censo estatal coordinado.

Diversos trabajos técnicos recientes han advertido sobre posibles fenómenos de sobreestimación derivados de la contabilización duplicada o parcialmente duplicada de manadas compartidas entre comunidades autónomas, especialmente en áreas limítrofes donde los territorios de los grupos familiares se extienden a ambos lados de los límites administrativos.

En este sentido, Alfonso Ceña, en el trabajo “Sobrestimación del 50% en los censos oficiales de lobo en el Sistema Ibérico Septentrional (La Rioja y Castilla y León)”, presentado en el XVII Congreso Internacional de la SECEM, pone de manifiesto importantes discrepancias entre los grupos realmente detectados mediante trabajo de campo intensivo y las cifras reflejadas en los censos oficiales.

El estudio, basado en prospecciones sistemáticas, análisis genéticos y localización de indicios reproductores durante los años 2022-2025, identifica un máximo de cinco grupos de lobos en el área analizada, frente a las nueve manadas atribuidas por el censo estatal y los censos autonómicos correspondientes. Según el autor, ello supondría una sobreestimación aproximada del 44,4%, pudiendo alcanzar el 55,6% en escenarios más conservadores.

Particularmente relevante resulta la observación metodológica de que no basta con calificar administrativamente una manada como “compartida” entre dos comunidades autónomas si posteriormente ambas administraciones contabilizan íntegramente dicha manada en sus respectivos censos, sin descontar proporcionalmente la fracción correspondiente al territorio compartido. Esta práctica puede conducir a una inflación artificial del número total de manadas contabilizadas a escala estatal.

El trabajo citado señala posibles sobreestimaciones cercanas al 50% en determinadas áreas de Burgos y Soria y del 40-60% en La Rioja, poniendo de relieve la necesidad de extremar la cautela en la interpretación de los datos censales y de reforzar la homogeneización metodológica y la coordinación técnica interautonómica.

Aunque estas discrepancias puedan afectar principalmente a áreas periféricas o de baja densidad poblacional, evidencian que las cifras actualmente disponibles no deben interpretarse como valores absolutos exentos de incertidumbre científica. Muy al contrario, aconsejan aplicar el principio de precaución en cualquier evaluación sobre el estado de conservación favorable de la especie, especialmente cuando las diferencias censales potenciales pueden

Debe recordarse, por último, que numerosos colectivos científicos, entidades conservacionistas y especialistas internacionales en grandes carnívoros han expresado públicamente su preocupación ante la progresiva relajación de los niveles de protección jurídica del lobo en Europa, advirtiendo de que las mejoras registradas en determinadas poblaciones centroeuropeas no justifican automáticamente una reducción generalizada de las medidas de conservación en todas las regiones biogeográficas ni en todas las poblaciones nacionales.

En particular, la Large Carnivore Initiative for Europe (LCIE), grupo de especialistas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), manifestó formalmente sus reservas respecto a la propuesta de rebajar el nivel de protección estricta del lobo en el marco de la Directiva Hábitats, señalando que muchas poblaciones europeas continúan presentando problemas de fragmentación, aislamiento genético, mortalidad no natural y vulnerabilidad ecológica incompatibles con interpretaciones excesivamente optimistas de su estado de conservación.

Diversos trabajos científicos han subrayado además que el crecimiento numérico de determinadas poblaciones europeas no implica necesariamente la existencia de un estado de conservación favorable en sentido ecológico y funcional. El propio concepto definido en el artículo 1.i de la Directiva 92/43/CEE exige evaluar no solo la evolución cuantitativa de las poblaciones, sino también su viabilidad a largo plazo, la estabilidad de su área de distribución natural, la calidad y suficiencia de los hábitats ocupados y la previsión de amenazas futuras.

Autores como Chapron et al. (2014), Boitani et al. (2022), Blanco y Sundseth (2023) o Di Bernardi et al. (2025) advierten de que las poblaciones europeas de grandes carnívoros mantienen situaciones muy heterogéneas, coexistiendo núcleos en expansión con poblaciones periféricas o parcialmente aisladas que presentan una elevada vulnerabilidad demográfica y genética.

En el caso específico de España, concurren además varios factores de riesgo que aconsejan mantener criterios de máxima prudencia en la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico:

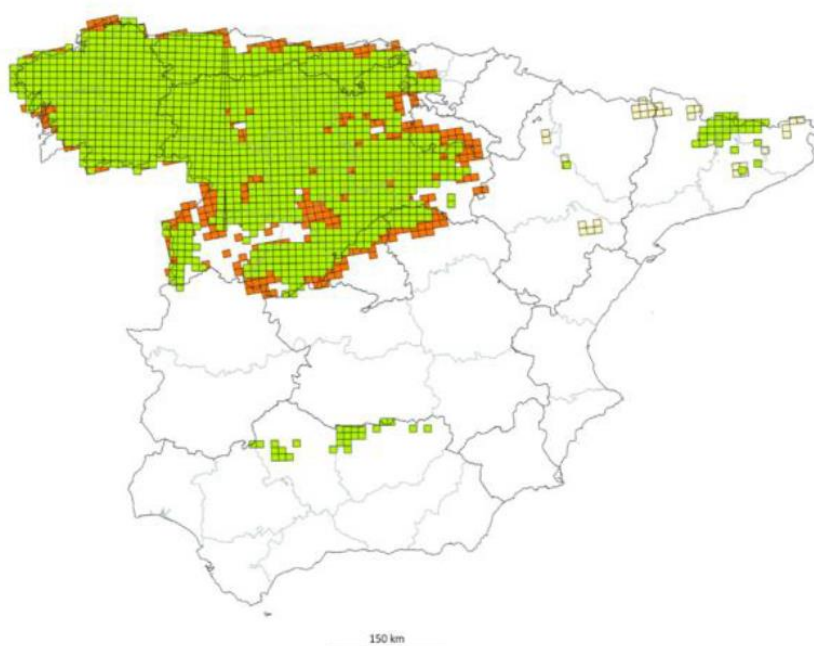
- La desaparición reciente de la población de Sierra Morena.
- La persistencia de elevados niveles de mortalidad no natural y furtivismo.
- La fragmentación territorial derivada de infraestructuras lineales y transformación del hábitat.
- La limitada recolonización de amplias áreas potencialmente favorables.
- La creciente incidencia de incendios forestales extremos asociados al cambio climático.

Numerosos estudios sobre ecología y conservación de grandes carnívoros han señalado además que la mortalidad humana adicional puede afectar de manera desproporcionada a especies sociales como el lobo, alterando la estructura de las manadas, reduciendo el éxito reproductor y comprometiendo la estabilidad poblacional incluso en escenarios aparentemente favorables desde un punto de vista numérico (Brainerd et al. 2008; Creel y Rotella 2010; Fernández-Gil et al. 2016).

Igualmente, distintos autores han advertido de que las políticas de extracción letal o relajación prematura de la protección pueden generar efectos contraproducentes sobre la conservación de la especie, particularmente en poblaciones periféricas o con expansión limitada, al incrementar la mortalidad total y desestructurar grupos reproductores consolidados.

Por todo ello, la existencia de tendencias positivas en determinadas regiones europeas no puede extrapolarse automáticamente a la situación del lobo ibérico en España, cuya población presenta singularidades biogeográficas, históricas y de conservación propias que justifican mantener una evaluación desfavorable y un enfoque de gestión basado en el principio de precaución y en la mejor evidencia científica disponible.

Por todo ello, se considera que la información científica y censal actualmente disponible no permite acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva Hábitats para considerar favorable el estado de conservación del lobo ibérico en España, debiendo mantenerse la valoración de estado de conservación desfavorable propuesta en el informe elaborado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.



Variación de la distribución del lobo en los últimos diez años. Las cuadrículas verdes indican el área de distribución en 2012-2014 (en el área de distribución estable, también en 2021-2024). Las cuadrículas naranjas y amarillas indican las áreas de expansión en 2021-2024 en relación a 2012-2014. Se indica las cuadrículas correspondientes a la población de Sierra Morena hoy extinguida.

Fuente: Blanco, J.C. y López-Bao, J.V. (2025). El lobo en España. Análisis del censo nacional de 2021-2024. WWF España, Madrid.

https://wwfes.awsassets.panda.org/downloads/el-lobo-en-espan-a_wwf_2025-por-juan-carlos-blanco-y-jose-vicente-lopez-bao.pdf

ALEGACION QUINTA:

Hábitat.

La evaluación del parámetro hábitat no puede circunscribirse a escalas administrativas autonómicas, sino que debe realizarse a escala biogeográfica, conforme a lo establecido en la metodología de la Directiva Hábitats y sus guías interpretativas. La afirmación de que la ocupación del 95,6% del territorio de Castilla y León demuestra un estado favorable constituye un error de escala ecológica: la distribución territorial amplia no equivale a suficiencia ni a funcionalidad del hábitat en el conjunto de la región biogeográfica.

En el caso de especies generalistas como el lobo, las Guidelines de la Comisión Europea para el artículo 17 establecen expresamente que la valoración del hábitat debe basarse no solo en la extensión del área ocupada, sino también en su calidad y funcionalidad ecológica, incluyendo la capacidad de soporte efectivo para poblaciones viables. La mera presencia extensa de la especie no es un indicador válido de estado favorable si no se analiza la capacidad real del hábitat para sostener dinámicas poblacionales estables a largo plazo.

La estabilidad en la extensión del área de distribución no puede confundirse con un estado de conservación favorable. La calidad del hábitat incluye de forma explícita su grado de fragmentación y conectividad funcional. La literatura científica en ecología de poblaciones ha demostrado que la fragmentación puede generar subpoblaciones aisladas, reducción del flujo génico y pérdida de viabilidad demográfica, incluso cuando la ocupación espacial

aparente se mantiene estable. Las propias Explanatory Notes de la Comisión indican que la fragmentación debe incorporarse en la evaluación de la calidad del hábitat cuando afecta negativamente al funcionamiento de la población, lo que en el caso del lobo es altamente relevante dada su estructura social y dinámica dispersiva.

La existencia de presiones de alta intensidad sobre la especie es un indicador directo de que la funcionalidad del hábitat puede estar comprometida. En términos de evaluación del artículo 17, la presencia de amenazas relevantes debe ser considerada en la determinación del estado de conservación del parámetro hábitat, especialmente cuando estas afectan a la conectividad, la supervivencia y la expansión natural de la especie. Conforme a las tablas de evaluación de la Comisión Europea (Guidelines, Table 13), la combinación de presiones significativas con posibles efectos sobre la estructura poblacional justifica la valoración desfavorable del parámetro, al menos en escenarios de deterioro o riesgo de deterioro futuro.

En consecuencia, la conclusión de “hábitat suficiente y estable” carece de soporte metodológico sólido si no integra de forma explícita los elementos de calidad, funcionalidad, fragmentación y presiones. Una ocupación extensa del territorio no puede ser utilizada como sustituto de un análisis ecológico completo, ni como argumento suficiente para asignar un estado favorable en el marco de la Directiva Hábitats.

ALEGACION SEXTA:

Perspectivas Futuras

6.1. valoración del informe de las CCAA y del Ministerio.

La afirmación de que las perspectivas futuras deben calificarse como “good” se basa en una interpretación incompleta y metodológicamente sesgada del peso de las presiones sobre la especie, así como en una infravaloración sistemática de su alcance real y de su influencia acumulada. El análisis del expediente demuestra que las valoraciones de scope e influence atribuidas a las distintas presiones por las comunidades autónomas tienden de forma recurrente a clasificarlas como “minority” y de “low impact”, sin aportar en todos los casos una justificación técnico-científica equivalente a la empleada en la evaluación realizada a nivel estatal, donde sí se recurre a fuentes bibliográficas, datos autonómicos y criterios estandarizados de la Comisión Europea. Esta asimetría metodológica introduce un sesgo relevante en la valoración global de las presiones.

El sistema de evaluación de perspectivas futuras no es una construcción discrecional del Ministerio, sino la aplicación del esquema metodológico establecido por la Comisión Europea en el marco del artículo 17 de la Directiva Hábitats. Dicho esquema establece que la combinación de estado actual del parámetro y la magnitud de las presiones condiciona de forma determinante la categoría final, de manera que la presencia mayoritaria de presiones de impacto medio o alto conduce, en términos generales, a escenarios desfavorables (“poor” o “bad”), salvo evidencia robusta en sentido contrario. Aunque la metodología incorpora un cierto grado de juicio experto, este debe estar sustentado en evidencia verificable y no puede basarse en una infravaloración sistemática de las amenazas.

Incluso en un escenario en el que se discutiera el valor de referencia poblacional favorable (FRP), el resultado global de la evaluación no se modifica sustancialmente, ya que la

combinación de parámetros relativos a población, hábitat y perspectivas futuras mantiene valores desfavorables o no favorables en ambas regiones biogeográficas consideradas. En este sentido, la existencia de un único parámetro en estado desfavorable basta para condicionar la evaluación global del estado de conservación, de acuerdo con la lógica de agregación establecida por la propia Comisión Europea.

Asimismo, la metodología aplicada no permite derivar unas perspectivas futuras favorables cuando persiste un conjunto significativo de presiones con impacto relevante sobre la especie. En este caso, además, la evaluación del informe alternativo omite factores de alteración de gran magnitud acontecidos en el periodo sexenal, lo que introduce una infravaloración adicional del riesgo futuro. Entre estos factores destaca el impacto de los grandes incendios forestales del verano de 2025 en el noroeste peninsular, que habrían afectado de forma directa a 272 cuadrículas de 10×10 km utilizadas en la cartografía de distribución del lobo según el MITERD, lo que supone aproximadamente un 18,3% del área considerada. Este evento ha tenido efectos simultáneos sobre hábitat y dinámica poblacional en múltiples unidades reproductoras de Portugal, Galicia, Asturias, Cantabria y Castilla y León, con un impacto potencial significativo sobre varias decenas de manadas.

De igual forma, el informe alternativo no incorpora de manera sistemática la mortalidad por extracciones letales de lobos realizada por distintas comunidades autónomas tras la salida del LESPRES, lo que supone una omisión relevante de datos empíricos necesarios para una evaluación completa del estado de conservación. Según los datos disponibles, al menos 77 individuos no han sido considerados en la valoración alternativa, incluyendo casos de mortalidad indirecta de cachorros asociados a la eliminación de hembras reproductoras. En Asturias se registran 31 ejemplares abatidos, con al menos 3 hembras gestantes o lactantes. En Cantabria constan 35 ejemplares eliminados, también con 3 hembras en estado reproductivo, lo que, según la información de necropsias, habría implicado pérdidas adicionales de entre 11 y 15 cachorros.

En conjunto, la combinación de subestimación de presiones, omisión de eventos de alta incidencia ecológica y falta de integración de la mortalidad inducida conduce a una evaluación de perspectivas futuras que no se ajusta a la metodología de la Comisión Europea ni refleja adecuadamente el conjunto de evidencias disponibles, por lo que la calificación de “good” no resulta técnicamente justificable.

6.2. El caso de Portugal.

En el caso de Portugal, la evaluación del estado de conservación del lobo en la región mediterránea de la Península Ibérica no puede obviarse ni tratarse como un elemento marginal, dado que forma parte integrante de la unidad biogeográfica transfronteriza que define la población ibérica. La especie se encuentra en este país estrictamente protegida y catalogada como en peligro, lo que constituye un indicador claro de un estado de conservación desfavorable en una parte sustancial del área de distribución biogeográfica.

La evidencia científica disponible no solo indica la existencia de una población portuguesa de lobo, sino que demuestra de forma consistente que no se trata de un núcleo marginal o aislado, sino de un componente funcional del continuo poblacional ibérico. La conectividad ecológica entre las poblaciones de España y Portugal está respaldada por la propia dinámica dispersiva de la especie, su capacidad de recolonización y la ausencia de barreras geográficas absolutas en amplias zonas del noroeste peninsular, lo que configura un sistema metapoblacional transfronterizo. En este contexto, la evaluación de Portugal no puede

tratarse como un apéndice estadístico, sino como una subunidad estructural de la región biogeográfica mediterránea.

Los datos demográficos disponibles refuerzan esta interpretación. En el periodo 2019–2021 se estimó la presencia de aproximadamente 58 manadas en Portugal, lo que supone una reducción del 8% respecto al periodo 2002–2003. Paralelamente, el área de distribución experimentó una contracción significativa, pasando a unos 15.700 km², es decir, un 23% menos que en el periodo previo (Pimenta et al., 2023). Esta combinación de reducción en el número de unidades reproductoras y contracción del área de ocupación no es compatible con una dinámica estable de conservación, sino con un proceso regresivo sostenido, especialmente relevante en especies de ciclo vital largo y baja tasa reproductiva como el lobo.

Desde un punto de vista biogeográfico, estos cambios no pueden interpretarse de forma aislada respecto a la población española, dado que ambas conforman un sistema continuo con intercambio potencial de individuos. En términos de conservación, la pérdida de manadas en el extremo occidental del área de distribución implica no solo una reducción numérica, sino también una pérdida de conectividad funcional y de redundancia poblacional, elementos clave para la resiliencia del conjunto ibérico. La fragmentación progresiva de este extremo de distribución tiene implicaciones directas sobre la estabilidad a largo plazo del metapoblación, especialmente en escenarios de presión antrópica persistente.

En este sentido, la interpretación jurídica y técnica de estos datos debe alinearse con el criterio establecido por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su sentencia de 29 de julio de 2024 (asunto C-436/22), que refuerza de manera explícita la obligación de integrar tanto los datos del artículo 17 como la información más actual procedente de la vigilancia del artículo 11 de la Directiva Hábitats. Asimismo, el Tribunal subraya que estas evaluaciones no deben limitarse a escalas locales o nacionales, sino que deben realizarse a nivel de región biogeográfica e incluso transfronteriza cuando la dinámica poblacional lo requiera.

Este pronunciamiento es especialmente relevante en el caso del lobo ibérico, ya que obliga a incorporar de forma efectiva la situación de Portugal en cualquier evaluación del estado de conservación de la región mediterránea. Ignorar la tendencia regresiva documentada en el extremo portugués implica fragmentar artificialmente una unidad biogeográfica que, desde el punto de vista ecológico y jurídico, debe ser evaluada como un sistema integrado.

En consecuencia, la inclusión de Portugal en el análisis biogeográfico mediterráneo refuerza de manera significativa la conclusión de que el estado del lobo en esta región no puede considerarse favorable. La situación de amenaza en el país vecino, junto con la regresión documentada de su población y área de distribución, constituye un elemento adicional de peso que invalida cualquier interpretación que atribuya a la región mediterránea ibérica un estado de conservación favorable en términos de la Directiva Hábitats.

ALEGACION SÉPTIMA:

Sobre las limitaciones legales de la Conferencia Sectorial en la aprobación de los informes sexenales del artículo 17 de la Directiva Hábitats.

La modificación introducida mediante la Disposición Adicional Octava y la Disposición Transitoria Única de la Ley 1/2025 no puede interpretarse en ningún caso como habilitación automática para autorizar controles letales sobre el lobo ibérico en un contexto de estado de conservación desfavorable de la especie. Antes, al contrario, la propia normativa básica estatal y el marco jurídico europeo imponen que cualquier excepción al régimen de protección quede supeditada a la garantía efectiva de mantenimiento o recuperación del estado de conservación favorable de las poblaciones afectadas.

En este sentido, el artículo 61 de la Ley 42/2007 establece expresamente que únicamente podrán aplicarse excepciones al régimen general de protección “si no hubiere otra solución satisfactoria, y sin que ello suponga perjudicar el mantenimiento en un estado de conservación favorable de las poblaciones de que se trate, en su área de distribución natural”. Por tanto, mientras no exista evidencia científica sólida que permita concluir que la población ibérica de lobo ha alcanzado un estado de conservación favorable, cualquier incremento de mortalidad derivado de controles extractivos resulta incompatible con los requisitos exigidos por la normativa básica estatal y por el artículo 16 de la Directiva Hábitats.

Resulta especialmente relevante que los propios documentos técnicos sometidos a debate reconozcan que la población ibérica no alcanza todavía los umbrales demográficos considerados necesarios para garantizar un estado de conservación favorable. En consecuencia, permitir extracciones letales en este escenario supondría aceptar actuaciones potencialmente perjudiciales para la viabilidad de la especie, en contradicción con el principio de precaución que debe regir la aplicación del derecho ambiental europeo.

Asimismo, debe señalarse que la referencia introducida en la Ley 1/2025 a la “eficiencia del sistema productivo” como justificación para medidas de extracción constituye un concepto jurídicamente ambiguo e indeterminado, carente de definición normativa precisa y ajeno a las causas tasadas de excepción previstas en el artículo 16 de la Directiva Hábitats y en el artículo 61 de la Ley 42/2007. La introducción indirecta de nuevos supuestos habilitantes para el control letal mediante disposiciones adicionales o transitorias plantea serias dudas de adecuación al marco jurídico básico estatal y europeo.

Por otro lado, la previsión contenida en la Disposición Adicional Octava de la Ley 1/2025, relativa a la aprobación de los informes sexenales por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, resulta jurídicamente controvertida. El artículo 7.2 de la Ley 42/2007 configura la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad como órgano consultivo y de cooperación técnica entre el Estado y las comunidades autónomas, mientras que la Conferencia Sectorial actúa fundamentalmente como órgano de coordinación política e institucional.

La elaboración de los informes previstos en el artículo 17 de la Directiva Hábitats constituye un ejercicio eminentemente técnico y científico, cuya finalidad es trasladar a la Comisión Europea una evaluación objetiva y rigurosa del estado real de conservación de las especies y hábitats. En consecuencia, dichos informes no pueden quedar subordinados a mecanismos

de validación política que permitan alterar o desnaturalizar la información científica disponible.

Debe recordarse además que, conforme a la Ley 40/2015 y al propio Reglamento interno de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, las decisiones de dicho órgano pueden adoptar la forma de acuerdos o recomendaciones, pero ello no altera la obligación del Estado de remitir a la Comisión Europea información objetiva, completa y científicamente fundamentada. La función de la Conferencia Sectorial no puede convertirse en un instrumento para condicionar o desvirtuar la evaluación técnica del estado de conservación de la especie.

Finalmente, debe subrayarse que la reciente modificación de la Directiva Hábitats mediante la Directiva (UE) 2025/1237 no obliga en modo alguno al Estado español a rebajar el nivel de protección jurídica del lobo ibérico. La propia Directiva Hábitats permite expresamente a los Estados miembros mantener o adoptar medidas de protección más estrictas que las exigidas por la normativa comunitaria, siempre que resulten compatibles con los Tratados.

Por tanto, aun en el supuesto de modificación del régimen europeo de protección, el Estado español mantiene plena capacidad jurídica para conservar al lobo en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y aplicar medidas de protección estricta mientras no se haya acreditado científicamente el mantenimiento de la especie en un estado de conservación favorable. De hecho, atendiendo a la información científica actualmente disponible sobre tamaño poblacional, mortalidad no natural, fragmentación, conectividad y viabilidad genética, el mantenimiento de dicho régimen reforzado de protección no solo resulta jurídicamente posible, sino plenamente coherente con las obligaciones de conservación derivadas del derecho europeo y del principio de precaución ambiental.

ALEGACIÓN OCTAVA:

Sobre la reciente clasificación del lobo ibérico como “Vulnerable” en la Primera Lista Roja Nacional de España Elaborada con Metodología UICN.

La reciente publicación de la primera Lista Roja Nacional de especies amenazadas de España elaborada conforme a la metodología oficial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) constituye un elemento científico de extraordinaria relevancia que debe ser necesariamente incorporado a la evaluación del estado de conservación del lobo ibérico en el presente procedimiento sexenal.

Dicha evaluación, presentada oficialmente en el Congreso de los Diputados con participación de más de 190 especialistas y con respaldo técnico de la UICN, el Comité Español de la UICN, el Centro de Cooperación del Mediterráneo (UICN-Med) y el propio Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, clasifica expresamente a *Canis lupus* en España en la categoría de “Vulnerable (VU)” conforme al criterio D1 de la UICN.

Esta clasificación no constituye una valoración subjetiva o discrecional, sino la aplicación de uno de los sistemas de evaluación del riesgo de extinción más consolidados, rigurosos y reconocidos internacionalmente en el ámbito de la biología de la conservación. Los criterios de la Lista Roja de la UICN son utilizados globalmente como referencia científica para evaluar el riesgo de desaparición de las especies y se basan en parámetros cuantificables y

estandarizados relacionados con tamaño poblacional, tendencias demográficas, fragmentación, distribución, viabilidad y amenazas.

En particular, el criterio D1 aplicado al lobo ibérico establece la consideración de “Vulnerable” para taxones con menos de 1.000 individuos maduros. La evaluación presentada concluye que, pese a la existencia de 333 grupos familiares identificados en el censo nacional 2021–2024, la estructura social de la especie implica que únicamente una pareja reproductora por grupo contribuye efectivamente a la fracción reproductora de la población, lo que sitúa el número estimado de individuos maduros en aproximadamente 666 ejemplares. Incluso considerando escenarios conservadores de reemplazo reproductor, la población permanecería por debajo del umbral internacionalmente establecido para esta categoría de amenaza.

Este aspecto resulta particularmente relevante porque pone de manifiesto una cuestión frecuentemente ignorada en determinadas interpretaciones administrativas del estado poblacional del lobo: el tamaño censal bruto de grupos familiares no equivale al número de individuos maduros funcionalmente relevantes desde el punto de vista de la viabilidad poblacional. Precisamente por ello, los criterios UICN diferencian entre abundancia total y tamaño efectivo reproductor, considerando este último mucho más representativo de la resiliencia demográfica y genética de la especie.

La propia ficha de evaluación señala además que, aunque el número de grupos familiares se ha mantenido relativamente estable durante las últimas décadas, existe un claro estancamiento geográfico de la expansión de la especie, acompañado de la extinción de la población de Sierra Morena y de un rango de distribución aproximadamente un 70% inferior al existente en 1850. Estos elementos son plenamente coherentes con la evidencia científica incorporada al presente expediente relativa a fragmentación funcional, pérdida de conectividad, baja dispersión efectiva y limitada recolonización de áreas potencialmente favorables.

Asimismo, la evaluación identifica expresamente como principales amenazas la persecución directa legal e ilegal, la elevada mortalidad antrópica, la disrupción social derivada de la eliminación de individuos reproductores, la fragmentación por infraestructuras, la pérdida de diversidad genética y la persistencia de dinámicas fuente-sumidero. Todos estos factores coinciden sustancialmente con las presiones y amenazas descritas tanto en el informe del Ministerio como en la literatura científica reciente aportada en las presentes alegaciones.

Especialmente significativo resulta que la propia Lista Roja Nacional advierta expresamente de que los actuales marcos legales que permiten controles letales representan una amenaza para alcanzar un Estado de Conservación Favorable. Esta afirmación posee una relevancia técnica y jurídica indudable en el contexto del artículo 17 de la Directiva Hábitats, ya que procede de una evaluación desarrollada bajo estándares científicos internacionales ampliamente aceptados.

Del mismo modo, la recomendación explícita incluida en la ficha de evaluación de incorporar al lobo ibérico al Catálogo Nacional de Especies Amenazadas en la categoría de “Vulnerable” refuerza de manera muy significativa la improcedencia de cualquier intento de rebajar el nivel de protección jurídica de la especie en el actual contexto demográfico y ecológico.

En consecuencia, la reciente clasificación del lobo ibérico como “Vulnerable (VU D1)” conforme a los criterios oficiales de la UICN constituye una evidencia científica adicional de

enorme relevancia que contradice frontalmente cualquier interpretación orientada a considerar favorable el estado de conservación de la especie en España.

Esta evaluación internacional, elaborada mediante criterios objetivos, cuantificables y ampliamente reconocidos por la comunidad científica, confirma sustancialmente los principales elementos expuestos en las alegaciones anteriores: la existencia de un número reducido de individuos maduros reproductores, el estancamiento de la expansión territorial de la especie, la desaparición de poblaciones periféricas como Sierra Morena, la persistencia de una elevada mortalidad antrópica legal e ilegal, la fragmentación funcional y genética, la insuficiente recolonización de áreas potencialmente favorables y la existencia de amenazas acumulativas que comprometen la viabilidad futura de la población ibérica.

Lejos de respaldar una relajación de las medidas de conservación, esta nueva evaluación científica internacional refuerza la necesidad de mantener criterios de máxima precaución y de preservar un régimen de protección estricta para la especie mientras no se acredite de forma robusta y concluyente la existencia de un verdadero estado de conservación favorable en el conjunto de las regiones biogeográficas.

<https://listarojanacionalesp.org/taxonomies/1595>

A MODO DE CONCLUSIÓN.

La información científica, técnica y jurídica expuesta a lo largo de las presentes alegaciones evidencia de forma consistente que el lobo ibérico en España no ha alcanzado todavía un estado de conservación favorable en los términos exigidos por la Directiva Hábitats. Lejos de existir una situación plenamente consolidada y estable, la evidencia disponible muestra una población sometida a importantes limitaciones demográficas y genéticas, con una expansión territorial incompleta, una elevada mortalidad de origen humano, problemas de conectividad funcional y una persistencia de amenazas que continúan condicionando negativamente su viabilidad futura.

Las distintas evaluaciones científicas citadas, incluyendo la reciente clasificación del lobo ibérico como “Vulnerable (VU D1)” conforme a la metodología oficial de la UICN, coinciden en señalar que la especie mantiene una situación de fragilidad estructural incompatible con interpretaciones excesivamente optimistas sobre su estado de conservación. En este contexto, cualquier reducción de su nivel de protección o incremento de la mortalidad inducida supondría asumir riesgos ecológicos significativos para una población que todavía no ha completado su recuperación funcional en la Península Ibérica.

Asimismo, debe recordarse que la Directiva Hábitats y la jurisprudencia europea exigen que las evaluaciones del estado de conservación se fundamenten en la mejor evidencia científica disponible y se rijan por el principio de precaución, especialmente cuando persisten incertidumbres relevantes sobre la viabilidad futura de la especie. La aplicación de dichos principios obliga a evitar interpretaciones basadas exclusivamente en incrementos numéricos moderados o en valoraciones parciales de determinados parámetros poblacionales, sin integrar adecuadamente aspectos esenciales como la mortalidad acumulativa, la estructura genética, la conectividad ecológica, la funcionalidad demográfica y la resiliencia a largo plazo.

Alegaciones Informe Sexenal lobo

En consecuencia, las presentes alegaciones consideran que la propuesta de mantener una evaluación desfavorable del estado de conservación del lobo ibérico resulta plenamente coherente con la información científica actualmente disponible, con los estándares internacionales de conservación y con las obligaciones derivadas del derecho ambiental europeo.

Por todo lo anterior **SE SOLICITA:**

Se tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones que contiene que se presentan en tiempo y forma, y sean estimadas las mismas.